



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2120

Bogotá, D. C., martes, 3 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2024

Doctor
JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
Comisión Segunda de Senado

Ref.: Informe de ponencia para primer debate en Senado, Proyecto de Ley No. 198 de 2024 Senado "Por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones".

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, me permito rendir informe de ponencia positiva para **primer debate** del Senado al **Proyecto de Ley No. 198 de 2024 Senado** "Por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Proyecto de Ley No. 198 de 2024 Senado "Por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones".

I. TRÁMITE

La presente iniciativa fue radicada el día 28 de agosto de 2024, por los Honorables Senadores Karina Espinosa Oliver, Nicolás Echeverry Alvarán, Paola Holguín Moreno, Antonio José Correa Jiménez y Claudia Pérez Giraldo; y los Honorables Representantes Ramiro Ricardo Buelvas y Milene Jarava Díaz.

El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1577 de 2024, y por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, fui designado como ponente de dicho proyecto.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de Ley pretende

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Nomenclatura</th> <th>Contenido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 1.</td> <td>Reconocimiento cultural de la Hermandad Nazarena.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 2.</td> <td>Plan de salvaguardia cultural patrimonial.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 3.</td> <td>Proyectos para promover prácticas culturales.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 4.</td> <td>Presupuesto para prácticas identitarias.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 5.</td> <td>Declaración de Bienes de Interés Cultural.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 6.</td> <td>Apoyo logístico para manifestaciones culturales.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 7.</td> <td>Homenaje a líderes y fundadores culturales.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 8.</td> <td>Vigencias y derogatorias</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. MARCO NORMATIVO:</p> <p>El proyecto, fundamentado en diversos preceptos constitucionales y legales, busca fortalecer la protección y promoción del patrimonio cultural y la diversidad étnica de Colombia. A continuación, se presenta un breve análisis de los principales aspectos:</p> <p>Aspectos Constitucionales</p> <p>1. Reconocimiento y Protección de la Diversidad (Artículos 7º y 8º):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Reconocimiento: El Estado colombiano reconoce la riqueza cultural y étnica de la Nación, subrayando su importancia y necesidad de protección. ● Protección: Se establece una obligación tanto para el Estado como para los ciudadanos de salvaguardar estos recursos, destacando la corresponsabilidad en la preservación cultural. <p>● Preservación del Patrimonio: Enfatiza la obligación del Estado y de los ciudadanos en proteger y difundir el patrimonio cultural, asegurando su continuidad y respeto por la diversidad.</p> <p>Disposiciones Reglamentarias</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sistema Nacional de Patrimonio Cultural (Decreto 763 de 2009): <ul style="list-style-type: none"> ● Objetivos del SNPCN: Se establece un sistema integral para la valoración, preservación y difusión del patrimonio cultural, asegurando su sostenibilidad y apropiación social. ● Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial (Decreto 2941 de 2009): <ul style="list-style-type: none"> ● Integración y Fomento: Regula la inclusión del patrimonio cultural inmaterial en los planes de desarrollo, asegurando su compatibilidad con los derechos humanos y el desarrollo sostenible. <p>El marco normativo y constitucional establecido garantiza un enfoque integral para la protección y promoción del patrimonio cultural en Colombia. Al reconocer la diversidad étnica y cultural como pilares fundamentales de la identidad nacional, el proyecto no solo asegura su preservación, sino que también promueve el acceso equitativo a las manifestaciones culturales, fomentando un desarrollo cultural inclusivo y sostenible.</p> <p>IV. JUSTIFICACIÓN</p> <p>Antecedentes</p> <p>En los periodos legislativos 2016-2017, el Representante por Sucre, Dr. Nicolas Guerrero Montaño, 2018-2019, 2020-2021, el entonces Representante a la Cámara por Sucre, Dr. Héctor Javier Vergara Sierra, presentaron una iniciativa que tenía como fin declarar patrimonio cultural e inmaterial la Hermandad Nazarena el cual fue archivado (Art. 190 ley 5 de 1992 y 162 CP).</p> <p>Características Generales del Municipio de Santiago de Tolú</p> <p>La manifestación cultural de los Nazarenos se desarrolla en la cabecera municipal de Santiago de Tolú; municipio que se encuentra situado al noreste del departamento de Sucre, exactamente en la Costa Caribe y al Centro del Golfo de Morrosquillo. De acuerdo con la Alcaldía Municipal, Santiago de Tolú:</p>	Nomenclatura	Contenido	Artículo 1.	Reconocimiento cultural de la Hermandad Nazarena.	Artículo 2.	Plan de salvaguardia cultural patrimonial.	Artículo 3.	Proyectos para promover prácticas culturales.	Artículo 4.	Presupuesto para prácticas identitarias.	Artículo 5.	Declaración de Bienes de Interés Cultural.	Artículo 6.	Apoyo logístico para manifestaciones culturales.	Artículo 7.	Homenaje a líderes y fundadores culturales.	Artículo 8.	Vigencias y derogatorias	<p>2. Promoción del Acceso a la Cultura (Artículo 70º):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Igualdad de Oportunidades: El Estado debe garantizar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, promoviendo una educación integral que incluya aspectos científicos, técnicos, artísticos y profesionales. ● Diversidad Cultural: Se reconoce y promueve la igualdad y dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en el país, consolidando la identidad nacional a través de la cultura. <p>3. Libertad y Fomento de la Ciencia y la Cultura (Artículo 71º):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Libertad de Expresión Artística: Se garantiza la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, integrando estos aspectos en los planes de desarrollo económico y social. ● Incentivos y Estímulos: El Estado se compromete a crear incentivos para personas e instituciones que fomenten la ciencia y la cultura, promoviendo el desarrollo cultural del país. <p>4. Protección del Patrimonio Cultural (Artículo 72º):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Inalienabilidad del Patrimonio: Los bienes culturales, incluyendo el patrimonio arqueológico, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, asegurando su preservación y recuperación cuando sea necesario. <p>Aspectos Legales</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Competencias del Congreso y el Gobierno (Artículo 150º y Sentencias C-409 de 1994 y C-755 de 2014): <ul style="list-style-type: none"> ● Libertad Legislativa: Se destaca la libertad del Congreso para proponer y aprobar leyes que involucren gasto público, aunque la ejecución de estos gastos dependa de la inclusión en el presupuesto anual por parte del Gobierno. ● Diferenciación del Gasto: Se establece una clara distinción entre leyes que decreten gastos y la ley anual del presupuesto, permitiendo un control y planificación adecuados de los recursos públicos. <p>Ley 397 de 1997 (Modificada por la Ley 1185 de 2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Definición y Protección de la Cultura: <ul style="list-style-type: none"> ● Amplia Definición de Cultura: La ley define la cultura de manera amplia, incluyendo aspectos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos. <p>Posee una extensión de 30.122 hectáreas, de los cuales 16.5 km son de costas, correspondiendo al núcleo densamente poblado, un área aproximada de 3.655 hectáreas lo que sería un 12,13% del área total del municipio y unas 26.467 hectáreas que corresponde a un 87,86% a las áreas del sector rural (Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, 2023).</p> <p>Limita al norte con el municipio de San Onofre, al sur con los municipios de Palmito y Coveñas, al este con los municipios de Toluvejo y Sincelejo y al oeste con el municipio de Coveñas y el país de Panamá.</p> <p>Actualmente, el municipio se divide política y administrativamente en 23 barrios y 5 corregimientos. Los barrios que conforman la cabecera municipal son: Playa Hermosa, la Gracia de Dios, el Símbolo, el Edén, Urbanización Betania, Luis Carlos Galán, Samora, San Isidro, el Cangrejo, Urbanización Maravilla, San Miguel, el Progreso, Sanuario, San Felipe, Mafufo, Santa Catalina, Morrosquillo, Brisas del Mar, Arroyito, Centro, Ciudadela el Golfo, Tolú Nuevo, el Palmar.</p> <p>Por su parte, el área rural cuenta con 5 corregimientos formados por 17 veredas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pita bajo: Maribel, la Loma, el Uberrimo, Macayepo, las Palmas y el Monaco 2. Pita en medio: Pita arriba, Tumba, las Cruces y Ventura 3. Puerto viejo: Santa Clara y la Marta 4. Santa Lucía: Molonga, Cocosolo, Puertas Negras y el Palmar 5. Nueva Era: el Carmelo <p>De acuerdo con el DANE (2023) la población actual del municipio es de 35.2804 habitantes, con 17.979 mujeres que representan al 51,0% de la población y 17.301 hombres correspondientes al 49,0%; del total de la población 28.204 personas se encuentran asentadas en el área urbana y 7.076 en el área rural. Por su parte, la población étnica en el municipio corresponde a 23.991 habitantes, distribuidos así: i) población indígena 3.292; ii) población negra, mulata o afrocolombiana 20.672; iii) población raizal.</p> <p>Con relación a la economía, en el municipio hay varias compañías pesqueras que generan empleo a los habitantes, además, el turismo genera trabajo en el área de servicios; según el Departamento Nacional de Planeación (2023), el 77,58% de los habitantes realizan actividades económicas terciarias, mientras que el 14,96 % se ocupan en actividades económicas secundarias y el 7,46 % primarias.</p>
Nomenclatura	Contenido																		
Artículo 1.	Reconocimiento cultural de la Hermandad Nazarena.																		
Artículo 2.	Plan de salvaguardia cultural patrimonial.																		
Artículo 3.	Proyectos para promover prácticas culturales.																		
Artículo 4.	Presupuesto para prácticas identitarias.																		
Artículo 5.	Declaración de Bienes de Interés Cultural.																		
Artículo 6.	Apoyo logístico para manifestaciones culturales.																		
Artículo 7.	Homenaje a líderes y fundadores culturales.																		
Artículo 8.	Vigencias y derogatorias																		

<p>Datos históricos del municipio</p> <p>La historia del municipio se remonta al 25 de julio de 1535, cuando el conquistador Alfonso de Heredia en compañía de Pedro de Velasco y Martínez de Revilla "tomaron en posesión las tierras que se encontraban constituidas y habitadas por aborígenes y poseían un modo de organización propia mucho antes del encuentro de españoles con indígenas" (Rebollo, 2022, p. 64). Al respecto, la historia determinada que Tolú:</p> <p>Pertenecía al cacicazgo principal del reino Panzenú de Jegúa y que era una población que vivía en convivencia pacífica; de calles limpias y bien trazadas en forma de triángulos o estrellas; patios cultivados de frutales y verduras y llenos de tumbas con objetos de oro, con un indígena líder, quien comandaba la zona. Por tanto, vemos el grado de organización que tenían (territorio fundado). Ahora bien, no es posible derrumbar estas ideologías aborígenes por la imposición del eurocentrismo al no reconocer tal organización primitiva (modo de vida, conformación social, económica y religiosa) (Rebollo, 2022, p. 67).</p> <p>Continuando con la historia del municipio, se establece que Santiago de Tolú es uno de los centros urbanos más antiguos de Colombia; de acuerdo con información referenciada por la Alcaldía de Santiago de Tolú, se tiene que:</p> <p>El municipio de Santiago de Tolú fue fundada con el nombre de Villa Coronada Tres Veces de Santiago de Tolú, sin embargo, Alonso de Ojeda en 1499 había visitado las Costas del Golfo de Morrosquillo, en esta ocasión reconoció los dominios del primogénito del viejo indio Tolú. A fines de 1534, Francisco César hizo la segunda incursión y llamó a esta zona Balsillas debido a la cantidad de ciénagas y tierras anegadas que circundaban la región. Don Alfonso, en su primera incursión por Tierra al Sinú, encontró un pobladísimo pueblo de indios regidos por el cacique Tolú o Tulú, en lo que hoy es el municipio de Tolúviejo; por eso él no habló de fundación sino de descubrimiento, porque no se podía fundar un pueblo que estaba ya fundado, eso ocurrió a fines de 1535 (Alcaldía Santiago de Tolú, 2023).</p> <p>Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo con datos históricos Santiago de Tolú fue la primera ciudad en el actual departamento de Sucre, fue:</p> <p>Uno de los 10 primeros territorios tomados en posesión por parte de los españoles en lo que hoy es la actual Colombia, razón para decir que este territorio jugó un papel</p>	<p>preponderante en la toma de posiciones de territorios circundantes en la Colonia. Podemos ver que Tolú autorizó las fundaciones de los pueblos de la sabana comenzando por Sincelejo, dispuesta en la merced que, en 1774, el cabildo le otorgó a Francisco Torre y Miranda, dotándolo de facultades para fundar Sincelejo, Corozal, Chinú y hasta el mismo San Andrés de Sotavento. La importancia que toma Tolú se la da el cabildo allí erigido por autoridad de la corona española (Rebollo, 2022, pp. 70-71).</p> <p>Además, por su ubicación geográfica fue un importante puerto de productos agrícolas, principalmente de caña de azúcar. A partir del siglo XVII sucede un cambio en la configuración cultural e identitaria de ese pueblo, pues es influenciado por la llegada de africanos esclavizados que ocuparon la mano de obra agrícola de la zona (Ministerio de Cultura de Colombia; Observatorio del Caribe Colombiano, 2014, p.10). Al respecto es importante precisar que:</p> <p>Por estas circunstancias, la celebración de la Semana Santa en Santiago de Tolú tiene un fuerte sustrato triétnico, raíces católicas, la fuerte carga africana y las herencias indígenas. La pasión, los cuerpos colectivos que se calientan al compás de las marchas, el lenguaje de la cocina en tanto ceremonia matriarcal y familiar, el danzar de los cuerpos durante las procesiones; todas estas son expresiones del sentir africano.</p> <p>Los alimentos que se cocinan durante la celebración son de marcada tendencia indígena especialmente, los animales del monte, el maíz para preparar la chicha, bebida por excelencia de los grupos indígenas; los frijoles, el ñame, la yuca, etc. El uso de las abarcas, así como la utilización de materiales del medio para la fabricación de objetos ceremoniales, también tiene una marcada influencia aborígen. A nivel de parentesco, los Nazarenos pertenecen a las mismas familias extensas; padres, hijos, nietos, bisnietos, una cadena de consagraciones. Práctica también relacionada con estos grupos étnicos. Y finalmente la fe, la religiosidad católica, herencia de la cultura europea (Ministerio de Cultura de Colombia; Observatorio del Caribe Colombiano, 2014, pp. 10-11).</p> <p>A continuación, se destacan algunos de los principales hechos históricos del municipio de Santiago de Tolú, teniendo en cuenta su gran importancia en la historia de la nación; destacándose como la tercera población en antigüedad de Colombia y la Hermandad Nazarena más antigua de Latinoamérica.</p>
<p>Los datos que se visibilizan en la línea de tiempo corresponden a sucesos ocurridos entre los años 1534 hasta 2017.</p> <p>1934 El primer nombre que adquirió fue Balsillas impuesto por el conquistador español Francisco César</p> <p>1542 Trasladan a Tolú a la zona costera; al principio se ubicaba donde hoy es Tolú Viejo</p> <p>1549 Adquiere el título de Villa</p> <p>1560 Con el primer contacto entre indígenas caribeños y los españoles se desencadenaron vertiginosos procesos e transformación social y política de la población nativa</p> <p>1620 El partido de Tolú (gran extensión que llegaba hasta san Onofre, la Sabana Montañera y las tierras del Sinú) se convierte en un gran abastecedor de Cartagena, prosperidas costanera que atrajo muchos españoles y criollos</p> <p>1643 Construcción de los Batuartes de la Villa del Rosario y de Santiago, desde la calle 15 hasta la 17</p> <p>1676 Plano de la Villa de Santiago de Tolú, remitido por el Gobernador de Cartagena de Indias D Joseph Daza</p> <p>1600 - 1700 Se tiene dos versiones sobre la llegada de Don Domingo de Herazo: 1. en el año 1600; 2. en el año 1700 Con la llegada del Vasco Don Domingo de Herazo fue cuando las celebraciones de la Semana Santa tomaron auge y se iniciaron las primeras procesiones.</p> <p>1687 Don Bartolomé de Herazo Funda la Hermandad con 20 Nazarenos.</p> <p>1814 Incendio de la capilla del "Señor de Camarín". Cuenta la tradición oral, que el cristo salió huyendo de las llamas y más tarde fue encontrado clavado en una piedra, en una finca vía al corregimiento de Pita.</p> <p>1811-1815 Tolú, apoya la gesta independentista liberándose de los españoles en 1819.</p>	<p>1840 El general Rafael Mendoza Paz y de Guillen, buscando reclutas, se toma a Tolú, incendian el templo, quedándose ahí los archivos de la colonia, por esto solo existen archivos parroquiales desde 1859.</p> <p>1908 José Torralbo del inicialmente departamento de Sincelejo.</p> <p>1942 Se crea el primer colegio de hermanas franciscanas "Santa Teresita" en la antigua casa conocida "casa de la viuda Canabal"</p> <p>2002 Se crea el municipio de Coveñas, segregado del municipio de Santiago de Tolú</p> <p>2003 al 2017 Entre años de des administración municipal e influencias nefastas de grupos al margen de la ley y el esfuerzo del sector gremial hotelero y turístico, Tolú resiste esperando volver a sus mejores tiempos con más infraestructura y frecuencia aérea.</p> <p>La Semana Santa de Santiago de Tolú como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial</p> <p>En el siguiente apartado se presenta información sobre el desarrollo de los ritos y festejos de la Semana Santa, identificando y detallando las prácticas, usos y representaciones asociadas a la manifestación, la organización de las escenificaciones y las procesiones realizadas en Santiago de Tolú durante la conmemoración de esta.</p> <p>Historia de la manifestación y el papel de la Hermandad Nazarena en su conservación</p> <p>La historia del origen de la Semana Santa en Santiago de Tolú que se teje alrededor de la memoria histórica y oral de sus habitantes, se remonta a la fecha entre 1535 al 1540, con la llegada del padre de la Rosa de Heredia, y la traída de los "negros" como esclavos en las propiedades españolas de la villa y sus alrededores, ya en Tolú habitaban indígenas Zenú, dándose el encuentro entre estas tres culturas; la española con sus rasgos musulmanes y del cristianismo, la indígena y la negra, en el que convergieron una serie de simbologías y ritos; de acuerdo con la tradición oral Tolú fue considerada la capital de la brujería y puerta de entrada de la misma a Colombia, la teoría que se</p>

<p>maneja es que cerca a lo que hoy es el aeropuerto era el espacio escogido para hacer aquelarres y una serie de ritos asociados.</p> <p>Cartagena cumplió un rol especial para ejercer “el orden”, fue el escenario donde se condenaban a las mujeres que practicaban los rituales (vudú, etc.) a través de la inquisición. Se maneja el dato que en 1632 en Tolú se descubre la práctica de la brujería en lo que se conocía como el paraje del Güeco, (sector del aeropuerto y el estadio de béisbol) donde se realizaba el congreso anual de brujería liderado por las brujas Elena Vitoria y Paula Eguiluz (Rebollo, 2022).</p> <p>La fecha de iniciación de la Semana Santa en Tolú maneja varias versiones; la primera como una respuesta por parte del Padre de la Rosa, o bien, una especie de “exorcismo en la población” por la práctica de la brujería, la segunda teoría, que fue el vasco Don Domingo de quien inició las primeras procesiones de Semana Santa en 1600, incluso se maneja una versión asociada, que fue la hija de este terrateniente quien promulgó la celebración de la Semana Santa en Tolú y, finalmente se tiene una versión que afirma que la Semana Santa es heredada y traída de la práctica realizada en la ciudad de Cuenca, España.</p> <p>Fue en el año 1687 a través de Don Bartolomé de Herazo que se funda la Hermandad Nazarena, quienes se constituyen en una organización social como gestores y veedores de los ritos y festejos de la Semana Santa en el municipio, de la mano con las celebraciones religiosas asociadas a la tradición católica.</p> <p><i>La Hermandad Nazarena como garante de la tradición que reúne a los toludeños entorno a la vivencia de la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo, tiene como objetivo representar el camino vivido por Jesús para la redención de los pecados del mundo, y también garantizar la seguridad, el orden, el respeto de sus integrantes, el relevo generacional, la logística de los eventos, siendo los Jueves Santo el de mayor trascendencia en la transferencia de sentimientos, carga emocional, identidad cultural en los toludeños, aún fuera del territorio (José Carrillo, 2023).</i></p> <p>Desde la fundación de la Hermandad Nazarena fueron elegidos 28 Alcaldes con una duración de 155 años (1687-1841) quienes asumían el liderazgo de la Hermandad; sin embargo, para el año 1841 con la llegada del sacerdote Don Domingo José Yance, se consagró al primer Nazareno Mayor, siendo elegidos hasta la fecha 8 Nazarenos Mayores con una duración de 182 años, sobre quienes recae la autoridad y el cargo de</p>	<p>la Hermandad, siendo la persona encargada de salvaguardar la tradición oral, liderar, organizar los ritos, procesiones y velar por el cumplimiento de normas de comportamiento que deben asumir sus integrantes.</p> <p>La Hermandad Nazarena desde su creación cumplía también el rol de autoridad civil, sobre todo los días Jueves y Viernes Santos desde las siete u ocho de la noche; narra la comunidad que la autoridad investida socialmente era tal que incluso sobrepasaba los límites de la autoridad policial y política, y no porque hubiese un decreto, sino porque tenían la facultad social de intermediar desavenencias y si era necesario conducir hasta los calabozos a las personas que estaban incurriendo en faltas que irrumpieran la normalidad de la Semana Santa, por ejemplo tenían la autoridad de solicitar a quienes tenían música a todo volumen no referente a lo sacro de apagarla e incluso decomisar el radio que estuviese sonando, si había alguna diferencia entre personas que llevara a trifulcas o golpes no eran separados sino que los “capturaban” los llevaban a la inspección de policía, donde eran dejados en el calabozo hasta cuando se pasaba los efectos del alcohol (suele ser de las faltas más recurrentes).</p> <p>Al día siguiente eran soltados, cuando salía la procesión no se veía ni un solo policía en el parque o sus alrededores, ellos era la autoridad que buscaban evitar el desorden en las procesiones, esta autoridad era hasta cuando ingresaban el paso a la iglesia, este ejercicio de autoridad iba acompañado de unas espadas (que no fue necesario usarlas, era un poco más simbólico el uso), también dirigían el tránsito para que no torpedearan la procesión, esto fue así por al menos 20 años, pero tras el paso de los años y un poco asociado según la comunidad a la pérdida de valores y de respeto a la autoridad y a las generaciones mayores, y asociado al tema de protección de derechos humanos, al debido proceso y demás, el papel de vigilancia y control hoy por hoy, se le ha atribuido exclusivamente a la policía.</p> <p>ORGANIZACIÓN DE LA HERMANDAD Los nazarenos son los creadores, custodios, organizadores celebradores, los guardianes y transmisores de los ritos y costumbres de las vivencias. En sus inicios solo el nazareno mayor era quien manejaba y dirigía todo lo concernientes a los festejos y quien gestionaba gastos económicos para la celebración. A partir del año 1983 buscando darle un carácter organizativo, jurídico y una representación legal de la comunidad ante los estamentos gubernamentales se elige una junta como apoyo al nazareno mayor. Los miembros de la junta son elegidos</p>
<p>en una asamblea general por votación directa, en las que se eligen, presidente, secretario, coordinador de logística, tesorero, fiscal y dos vocales.</p> <p>SITIOS SAGRADOS Los espacios y sitios sagrados se establecieron desde sus inicios y se consagraron como los lugares de mediación y expiación, pero evocan momentos íntimos de cada poblador, que se hacen compartidos con los demás por los encuentros sociales que se generan y los recuerdos fluyen en un mar de diálogos e intercambios sociales, los silencios son acompañados de lágrimas de alegría y de recuerdos que fluyen para así tener presentes a sus seres queridos, amigos, parientes y hermanos nazarenos que ya partieron. Los sitios sagrados son: El camellón de las caídas, espacio entre la iglesia y el parque, el cementerio central, calle 18 con carrera 6ª, casa museo Pedro Lucio Ayala en la carrera tercera entre 18 y 19.</p> <p>RITOS CEREMONIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> ● INCORPORACIÓN Para ser nazareno o vincularse a la asociación hermandad nazarena de Santiago de tolú, el postulante debe presentar al nazareno mayor la solicitud por escrito manifestando el deseo de querer hacer parte de la comunidad, definiendo el motivo por el cual quiere ingresar, si es promesa, manda o solo por voluntad, indicar por cuánto tiempo desea estar en la comunidad y con qué hábito se va a revestir, (Blanco o morado), debe anexar un certificado judicial o de policía de buena conducta, copia del documento de identidad. Con seis meses antes de la fecha de la celebración, el nazareno mayor tiene 15 días para responder si la respuesta es afirmativa, el aspirante deberá llenar el formulario de inscripción y firmar el compromiso de obediencia. ● CONSAGRACIÓN La ceremonia de consagración de los nuevos nazarenos es organizada con antelación por el sacerdote y el nazareno mayor. Se da dentro la celebración de la eucaristía donde cada uno desde su autoridad acoge y le da la bienvenida al consagrado, el sacerdote lo invita a vivir una experiencia espiritual con el nazareno de tolú, y el nazareno mayor lo acoge he entroniza a la comunidad como hermano de todos los demás nazarenos. En la incorporación y consagración es asignado a los nuevos miembros un padrino que velara por la consagración, cumplimiento y normas de vida en su promesa, de ahí a que los hermanos socializan su vida en un acompañamiento permanente. 	<ul style="list-style-type: none"> ● RITO FUNERARIO, SEPELIO Y NOVENARIOS DE NAZARENOS Las prácticas de los rituales africanos de la muerte presentan cuatro elementos comunes: <ol style="list-style-type: none"> 1) la muerte se celebra con música y canto acompañado de tambor; 2) bailan al muerto; 3) lo pasean y 4) Entrecruzan llanto con rezos o rosarios cantaos (Muñoz Vélez., 2000, pp. 4 y 5.). El entierro o sepelio de un nazareno en Santiago de tolú, contiene todo un ritualismo ancestral que lo hace único en Colombia. Está ligado al misticismo del lumbalú palenquero. El nazareno es visitado durante su enfermedad. A su fallecimiento el nazareno mayor es notificado y este a la vez informa a todos los demás miembros de la hermandad el fallecimiento del hermano. El hermanamiento entre ellos significa un acompañamiento y solidaridad mutua, cada uno debe ayudarse y compensar sus necesidades, asumir con respeto y afecto el dolor, la alegría, las diferentes ocasiones de servicio y fortalecer sus lazos de hermanos. Ellos solventan y disponen de todo lo que se requiera en caso de Muerte, incluso hasta la bóveda o sepulcro donde el cuerpo de su hermano descansará, pues disponen de sus propias tumbas y nichos en el cementerio. El Nazareno Mayor es el encargado de revestir al miembro fallecido con su hábito nazareno, la celebración de la misa de cuerpo presente, organizan el altar de velación, todos disponen de sus viáticos y aportan para que el hermano se vaya como él se lo merece. La familia dispone con el Nazareno Mayor los nueve (9) días de velorios, su cuerpo es cargado por sus hermanos nazarenos y despedido con la marcha sacra el santo entierro ritualizado, lo que ellos entienden como recibimiento, que también realizan ante el sepulcro el viernes santo, con la diferencia que aquí ofrecen al hermano difunto el platillo vacío, significando que su fin terrenal llegó y que debe cumplir en el cielo al Nazareno vivo que lo espera. En Santiago de tolú, los nazarenos ritualizan la creencia que un hermano nazareno fallecido inicia un viaje hacia el cielo nazareno – lugar que está asignado a ellos y en el que son recibidos por sus otros hermanos- por ello es importante que se despidan revestido del hábito penitencial – pues así son identificados por el nazareno que los espera para una nueva vida junto a sus hermanos. El nazareno muerto vive y participa del gozo y festejos que sus hermanos le rinden para así seguir participando de la vida. La no observancia del ritual de muerte, pueden producir desgracias en la comunidad porque el difunto queda resentido. Su indumentaria y/o hábito (sin el Cristo) es el vestido por el cual el

muerto llega a sus hermanos que ya han fallecido y se encuentran en el lugar que ellos tienen como nazarenos en el cielo, donde viven y acompañan los festejos de vida y fe de sus hermanos en la tierra. El miembro fallecido es despedido desde su lugar de residencia con la marcha el duelo entonada por la banda de músicos del municipio esta es una marcha que es interpretada el jueves santo en los ritos y en las que los pobladores manifiestan sus sentimientos propios del hombre del Caribe, la marcha es entonada cuando el féretro es sacado de la casa familiar en hombros de los nazarenos que dos filas lo llevan en una danza de compas de tres y dos pasos que armonizan y relacionan al sufriente dolor de Jesús Nazareno en la vía dolorosa, el desfile de los nazarenos con sus hábitos de penitencia (camisa blanca, pollerín, cabuya, corona y velo, abarcas y medias, el Cristo colgado al cuello), las mujeres con su hábito morado lo trasladan a los actos litúrgicos en la iglesia Principal ubicada en la plaza (Iglesia Santiago Apóstol), terminado el acto litúrgico es traslado al cementerio en donde es recibido como un gesto de hasta pronto que aluden al encuentro que depara el estado del cielo nazareno en donde se reúnen y viven sus ancestros, es tradición y de carácter sagrado despedirlo con el rito del recibimiento cuando falta una cuadra para que su cuerpo repose en la bóveda entonan el santo entierro marcha del Viernes santo, sus hermanos confiesan sus votos de silencio ante el cuerpo sin vida del hermano que va al encuentro de Jesús y de sus hermanos en el cielo nazareno según la tradición y celo del nazareno mayor que se debe despedir para que el hermano se vaya en paz y alegría al renacer de una vida en Jesús.

RITOS Y CELEBRACIONES DURANTE LA SEMANA SANTA

- **AMARRE** Se cumple en grupos de dos y tres el "amarre del cordón" o soga trenzada con pelos de crin de caballo, de una pulgada de diámetro. Los nazarenos nuevos lo hacen ayudados por los nazarenos adultos sosteniendo la soga de cada novicio que dé pie y manos en alto, va girando sobre sí mismo, mientras el cordón se enrolla alrededor de su cintura, hasta una cuarta contra el tórax, simulando un ancho fajón que aprieta y martiriza, expreso durante todo el día, pues la soga es la "prueba de la consagración". El número de vueltas de la soga deben ser 14, significando las estaciones del viacrucis.
- **RECIBIMIENTO** El ceremonial del recibimiento se realiza el viernes santo en la procesión del santo entierro, a las 6: p.m. y en la procesión de la soledad ese

mismo día a las 12 de la noche. Para realizar esta ceremonia el nazareno mayor ha escogido y preparado con anterioridad a los grupos de nazarenos que lo realizarán y que ese día son identificados por portar un distintivo en su hombro izquierdo. Para este acto el nazareno mayor y los grupos escogidos salen del recorrido de la procesión del santo sepulcro y la esperan al frente de la iglesia; son cuatro grupos de por lo menos 15 nazarenos cada uno. Luego de cubrir su rustro con el velo de malín blanco y colocarse los guantes, se ubican en una fila frente al templo de donde parten dirigidos por el nazareno mayor que lleva por delante, la corona, los clavos y las potencias, en un platillo de plata que va ofreciendo a Jesús, mientras sin dejar de mirarle el rostro, con el piquete de hermanos avanza retrocediendo hasta entrar a la iglesia donde los nazarenos dejan a Jesús para que sea velado en cámara ardiente, antes de ser trasladado al cementerio central.

V. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones" estableció: "Artículo 3. El artículo 291 de la Ley 5 de 1992 quedará así: Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

Teniendo en cuenta la obligación contenida en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, este acápite tendrá como fin determinar posibles situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés por parte de los congresistas al momento de discutir o votar este Proyecto de Ley. Lo anterior, no implica que sean las únicas situaciones o causales que podrían configurar un conflicto de interés, por lo que si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente. Como ponente de este Proyecto de Ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.

VI. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de Ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Debido a esto, el proyecto de Ley no representa ningún gasto adicional para la Nación. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del proyecto y su justificación legal y constitucional, aportan argumentos que dan cuenta de esto

Obligación del Estado y Relevancia Cultural

El Estado tiene la obligación constitucional y legal de destinar recursos para la salvaguarda del patrimonio cultural y la promoción de la cultura. Este proyecto de ley se enmarca dentro de esta responsabilidad, buscando preservar una manifestación cultural específica que tiene un valor significativo para la comunidad de Santiago de Tolú.

Marco Jurídico y Precedente Constitucional

La Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional establece que el impacto fiscal de las normas no debe convertirse en un obstáculo para la función legislativa y normativa de las corporaciones públicas. Este precedente es relevante ya que subraya que el presupuesto no puede ser una barrera para la promulgación de leyes que protejan el patrimonio cultural.

VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia positiva y en consecuencia solicito a la Honorable Comisión Segunda del Senado de la República **dar Primer Debate** al Proyecto de Ley No. 198 de 2024 Senado "Por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones".

El texto propuesto para primer debate en la Comisión Segunda del Senado se mantiene sin modificaciones. Se propone aprobar el articulado en su forma original, conforme a la versión presentada por los autores del proyecto.

De los honorables Senadores,


MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
 Senador de la República
 Ponencia

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO
 PROYECTO DE LEY No. 198 de 2024 Senado

“Por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la Nación a **las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena** en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los que ejercen la celebración de la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú.

Artículo 2º. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes para que articule con la ciudadanía postulante y los portadores de la manifestación, a que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto sobre las manifestaciones patrimoniales **“las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena”** para que las manifestaciones avancen en la posterior realización del Plan Especial de Salvaguardia (PES), y así lograr la inclusión en la lista de Representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el banco de proyectos del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, a las “prácticas culturales de las **“prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena”**”.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia a destinar apropiaciones del presupuesto general de la nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales de los **“prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena”**, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales que contribuyan al fomento, promoción

difusión, conservación, protección, desarrollo, internacionalización y divulgación de las prácticas culturales inmateriales de los mismos.

Parágrafo. El Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia en coordinación con el departamento de Sucre, y municipio de Santiago de Tolú en donde se practique las manifestaciones de las **“prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena”** y su dispersión de los ritos, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento nacional e internacional de las prácticas culturales patrimoniales y asesorará su postulación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia declarar Bienes de Interés Cultural (BIC) los lugares en donde se realizan las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena.

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, el Ministerio de Educación y Ministerio de Deporte, así como a sus equivalentes de orden departamental, distrital y municipal, a brindar los espacios físicos y logísticos ya sean deportivos, culturales y de otras índoles necesarias para el desarrollo de las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena.

Artículo 7. Reconózcase y ríndase homenaje a la labor desempeñada a los fundadores, promotores y líderes de la comunidad de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, como transmisores de creencias ancestrales y culturales.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias, la presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
 Senador de la República
 Ponencia

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 282 DE 2024 SENADO Y 333 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas.

<p>Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 2024</p> <p>Señor DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ Secretario Comisión V Senado de la República Ciudad</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para Primer debate en Senado del PROYECTO DE LEY NO. 282 de 2024 SENADO y 333 DE 2023 CÁMARA.</p> <p>Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en el Senado de la República del PROYECTO DE LEY NO. 282 de 2024 SENADO y 333 DE 2023 CÁMARA – “Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”.</p> <p>Cordial saludo,</p>  <p>MARCÓS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República Coordinador ponente</p>  <p>ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senador de la República Ponente</p>	<p>Informe de Ponencia para primer Debate del Proyecto de Ley 282 de 2024 - Senado</p> <p>“Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”</p> <p>I. Objeto de la Iniciativa</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia aumentando significativamente la superficie, calidad paisajística, la calidad del aire y conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad e implementando las soluciones basadas en la naturaleza para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.</p> <p>Este proyecto de ley recoge diferentes acciones y propuestas para lograr integrar efectivamente la biodiversidad en los entornos urbanos y periurbanos; adicionalmente organiza diferentes herramientas para que la estructuración ecológica del territorio sea orientada a través de planes regionales de acción en biodiversidad con el fin garantizar su conservación y sus servicios ecosistémicos a escalas regionales y locales.</p> <p>II. Descripción del problema que soluciona la iniciativa</p> <p>Cuando se habla de biodiversidad los reflectores están, por lo regular, fuera de las ciudades, poco se habla de la biodiversidad urbano-regional: el agua, los ríos, los bosques, los árboles, las quebradas, en general, la flora y la fauna existente en los entornos urbanos; tanto es así que en el 2018 el Instituto Humboldt en su ya conocida publicación <i>Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad</i> hizo un llamado a orientar una nueva generación de políticas y acciones de gestión de la biodiversidad hacia la sostenibilidad en los entornos urbano-regionales; por eso este proyecto entra a suplir una necesidad legislativa y dar la discusión pública sobre la necesidad de enfocar los esfuerzos, también, en la biodiversidad urbana. Es preocupante la deforestación en la Amazonía como el déficit de espacio público verde en las ciudades.</p> <p>Para el presente proyecto se analizaron y recogieron algunas herramientas y acciones que se han construido por diferentes entidades, tales como la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, CONPES, la Política de Gestión Ambiental Urbana, las guías, cajas de herramientas y cuadernos sobre ciudades sostenibles que en su construcción ha liderado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así como el Informe de síntesis AR6 para los tomadores de decisión: Cambio climático (2023) del Grupo Intergubernamental de</p>
<p>Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y los últimos reportes sobre especies exóticas invasoras, los diversos valores de la naturaleza y la evaluación mundial sobre la biodiversidad y servicios ecosistémicos de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES).</p> <p>En ese sentido, la propuesta normativa que hoy se presenta al Congreso y al país no parte de cero ni es una creación individual, es el fruto de una investigación y de un trabajo colectivo. Este proyecto de ley representa una oportunidad para impulsar las ciudades hacia el cuidado de su biodiversidad y al reconocimiento de sus beneficios ecosistémicos, el consumo responsable, estilos de vida saludable y la planificación territorial con elementos de sostenibilidad y de economía circular.</p> <p>América Latina es una de las regiones del mundo más urbanizadas, con altos índices de desigualdad social y a la vez con mayor biodiversidad. El crecimiento y el desarrollo urbano ha implicado un aumento desmedido en la demanda de alimentos, energía, vivienda, transporte y otros servicios que han generado externalidades negativas como las múltiples contaminaciones e impacto en los territorios y en la biodiversidad.</p> <p>Los datos muestran que “Colombia es un país altamente urbanizado. Mientras que en 1951 la población urbana del país representaba el 39 %, en 2010 alcanzó a representar el 76 %. Proyecciones realizadas indican que para el 2050 la población que vivirá en centros urbanos alcanzará los 52,6 millones de habitantes, equivalente al 86 % de la población total para ese entonces. Además, se proyecta que el país tendrá 69 ciudades con más de 100.000 habitantes y 7 con más de un millón de habitantes” (DNP, 2016, p. 8).</p> <p>Generalmente las personas escuchan de biodiversidad y la relacionan con los bosques amazónicos, con el Chocó biogeográfico, con osos, serpientes, jaguares, etc. pero poco relacionan que la biodiversidad también existe en las ciudades; así lo dice el Instituto Humboldt:</p> <p>Y es que en nuestro imaginario, casi siempre, la naturaleza y lo urbano se contraponen. Por eso, cuando nos hablan de ecosistemas lo primero en lo que pensamos es en grandes bosques, especies exóticas de animales o paisajes lejanos de la cotidianidad de las personas que habitamos las grandes y medianas ciudades del país, ¿verdad que sí?</p> <p>Sin embargo, y pese a que podemos sentir esa relación distante, lo cierto es que no lo es. ¿De dónde crees que viene el agua que sale por los grifos de nuestras casas o el aire fresco en las mañanas? ¿Qué decir del canto de las aves? Justo a esos beneficios vitales para nuestra vida, es a lo que se les conoce como servicios ecosistémicos urbanos. Incluso, aunque no habitemos en medio del bosque, no debemos olvidar que nuestra vida depende de la naturaleza.</p>	<p>Ahora, ¿te has preguntado en qué estado se encuentra la biodiversidad que rodea nuestras grandes edificaciones o cuáles son las principales amenazas a esa vida natural tan cercana, pero invisible? Por ejemplo, ¿sabías que el desplazamiento forzoso es una de ellas? (Humboldt, 2023).</p> <p>Estas son algunas de las preguntas y problemáticas que tratará de responder este proyecto de ley al pretender implementar mecanismos y acciones que logren efectivamente que las ciudades colombianas reconozcan su biodiversidad, hagan su ordenamiento alrededor de ellas y la protejan.</p> <p>1. Colombia urbana</p> <p>Según datos de la ONU “el 55 % de las personas en el mundo vive en ciudades y se estima que esta proporción aumentará hasta un 13 % de cara a 2050. De acuerdo con la Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica (SCDB), ya desde 2012 se estima que más del 80 % de la población de América Latina vive en ciudades y se prevé que para 2050 la población urbana alcance al 90%, lo que la llevaría a ser la región más urbanizada del mundo” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021)</p> <p>Colombia cuenta con alrededor de 34.5 millones de personas que viven en áreas urbanas (tres cuartas partes de la población), en donde ocupan cerca de 453.000 hectáreas (0,4 % del territorio nacional continental) y, en términos generales, se espera que el crecimiento de la población urbana en el país siga siendo alentado por la preferencia de las personas por mudarse de áreas rurales a zonas urbanas; a hoy el 76% de la población colombiana habita áreas urbanas y el crecimiento de su población seguirá aumentando (Instituto Humboldt, 2018)</p> <p>Según datos del mismo Instituto Humboldt en Colombia actualmente “hay cuatro ciudades con más de 1 millón de habitantes pero en 2050 serán siete, y de las que tienen más de 100.000 habitantes, de 41 pasarán a ser 69, con las correspondientes demandas de vivienda, transporte, servicios públicos y sociales” (Instituto Humboldt, 2018).</p> <p>En 2050, tres cuartas partes de nosotros viviremos en ciudades. Sin embargo, nuestros centros urbanos están lidiando con los efectos de los residuos. Acorde con este “sistema lineal”, las ciudades consumen más del 75 % de los recursos naturales, producen más del 50 % de los residuos globales y emiten entre el 60 y el 80 % de los gases de efecto invernadero. Una economía circular brinda la oportunidad de repensar cómo hacemos y usamos las cosas que necesitamos, y nos permite explorar nuevas formas de asegurar la prosperidad a largo plazo.</p> <p>Los datos del Índice de Calidad Ambiental Urbana (ICAU) para 2017 indican que “en Colombia las áreas urbanas contaron con un valor medio de 4,7 m2 /hab. de área verde per cápita. Recientemente, la OMS en su publicación Espacios verdes urbanos</p>

<p>y salud (2016) resaltó la importancia de la accesibilidad a espacios verdes, tomando como referente una distancia lineal de 300 metros, que corresponde a aproximadamente cinco minutos de caminata” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021)</p> <p>El país y la región tiene que estar preparada y adaptada para este número de personas en las ciudades por los posibles impactos que este puede generar en la biodiversidad que, principalmente, es de dos formas: “de manera directa, debido a la expansión urbana poco planificada y los usos de cambio de suelo que ello implica; y de manera indirecta, por el impacto sobre los ecosistemas a escala global que generan los hábitos de consumo de los habitantes urbanos. Sin embargo las ciudades también representan una oportunidad para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos pues concentran personas, recursos e infraestructura-lo que las hace altamente vulnerables al cambio climático-pero también espacios que pueden detonar grandes transformaciones en términos de adaptación climática, justicia ambiental, bienestar humano y conciencia pública” (Humboldt, 2023).</p> <p>Por eso es necesario normativas “que incluyen herramientas con criterios de biodiversidad, entre ellos estructura ecológica urbana, infraestructura verde, parques lineales, espacio público y antejardines, que evidencian una tendencia y demanda temática por ciudades verdes” (Humboldt, 2023), tal como lo promueve el presente proyecto de ley.</p> <p>2. Beneficios de las ciudades verdes y biodiversas</p> <p>Con este proyecto de ley las ciudades verdes y biodiversas incorporan y promueven la presencia de espacios naturales, vegetación y diversidad biológica, ofrecen una variedad de beneficios tanto para la naturaleza como para la calidad de vida de sus habitantes. Algunos beneficios son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejora de la calidad del aire: La presencia de árboles, plantas, zonas verdes, conectividad ecológica, zonas urbanas de aire protegido, movilidad sostenible ayudan a filtrar contaminantes atmosféricos y a mejorar la calidad del aire al absorber dióxido de carbono y liberar oxígeno. 2. Regulación del clima urbano: Los espacios verdes ayudan a reducir la llamada “isla de calor urbano”, un fenómeno en el cual las ciudades tienden a ser más cálidas que las áreas circundantes debido a las superficies urbanas que absorben y retienen el calor. 3. Aumento de la biodiversidad: La presencia de áreas verdes y espacios naturales en las ciudades crea hábitats propicios para una variedad de plantas, animales e insectos, lo que contribuye a la biodiversidad urbana. 4. Reducción del ruido: La vegetación actúa como una barrera natural que puede absorber y disipar el ruido, ayudando a reducir la contaminación acústica en entornos urbanos. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Promoción de la salud mental y bienestar: La exposición a entornos naturales ha demostrado tener beneficios para la salud mental, reduciendo el estrés, la ansiedad y mejorando el bienestar general de los residentes urbanos. 6. Fomento de la actividad física: Los espacios verdes, parques y sendas para caminar o andar en bicicleta promueven un estilo de vida activo y saludable, fomentando la actividad física y reduciendo problemas de salud asociados con el sedentarismo. 7. Contribución a la gestión del agua: Las ciudades verdes puede ayudar en la gestión del agua al absorber y filtrar el exceso de agua de lluvia, reduciendo así el riesgo de inundaciones y mejorando la calidad del agua. 8. Fomento de la cohesión social: Los parques y espacios verdes pueden actuar como lugares de reunión y de encuentro, fomentando la interacción social y fortaleciendo los lazos comunitarios. 9. Estimulo económico: Las áreas verdes pueden aumentar el atractivo de una ciudad, atraer turismo, y contribuir al valor de las propiedades, lo que puede tener beneficios económicos para la comunidad. 10. Educación ambiental: La presencia de áreas verdes en entornos urbanos proporciona oportunidades para la educación ambiental, sensibilizando a la población sobre la importancia de la naturaleza y la biodiversidad. <p>Por lo anterior, la creación y el mantenimiento de ciudades verdes y biodiversas requiere una planificación urbana sostenible y el compromiso de todos los sectores.</p> <p>Según el Decálogo por la Biodiversidad 2022-2026 “las ciudades son centros de innovación y ofrecen enormes oportunidades para imaginar un futuro en el que los seres humanos y la biodiversidad sean el centro de su desarrollo. Los espacios verdes urbanos, como los parques, los humedales y los bosques, los corredores verdes y los techos verdes, son ejemplos de ecosistemas importantes que aportan múltiples beneficios para el almacenamiento de carbono, la reducción del efecto isla calor, la conservación de la biodiversidad y la mejora del bienestar humano” (Instituto Humboldt, 2022)</p> <p>Desde 2012 Colombia cuenta con una Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), que es una de las bases fundamentales de este proyecto de ley,</p> <p>Esta política pública plantea un cambio significativo en la forma de gestión de la biodiversidad, que se refleja en su desarrollo conceptual, así como el marco estratégico que ha sido construido. Estos cambios implican, entre otros aspectos, el reconocimiento a una gestión que permita el manejo integral de sistemas ecológicos y sociales íntimamente relacionados, así como la conservación de la biodiversidad en un sentido amplio, es decir, entendida como el resultado de una interacción entre sistemas de preservación, restauración, uso sostenible y construcción de conocimiento e información. Igualmente, la PNGIBSE reconoce el carácter estratégico de la biodiversidad como fuente principal base y garantía del suministro de servicios</p>
<p>ecosistémicos, indispensables para el desarrollo del país, como base de nuestra competitividad y como parte fundamental del bienestar de la sociedad colombiana. Los aspectos que han recibido mayor atención están guiados por el consecuente ánimo de inyectar flexibilidad en la gestión, ante todo para abrir espacios de comunicación, cooperación y corresponsabilidad entre los actores que tienen a su cargo, en diferente grado, la biodiversidad del país.</p> <p>De este modo, se busca llegar a concebir la biodiversidad como un valor público (Kelly y Muers 2003), es decir, un escenario de encuentro entre el Estado y los ciudadanos, donde se fortalezcan sus relaciones y se optimice la capacidad de respuesta, la seguridad jurídica, la responsabilidad social y los beneficios derivados y colaterales que se obtengan producto de su conservación, de manera que se contribuya efectivamente al logro de los objetivos de reducción de la desigualdad, reducción de la pobreza, fortalecimiento de estados democráticos, fortalecimiento de ciudadanía y se supere la vieja idea de la biodiversidad como un bien de responsabilidad solamente a cargo de las entidades del sector público (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).</p> <p>Las ciudades “son los lugares por excelencia para la convergencia en la prestación de servicios públicos y sociales y el motor del crecimiento del país” (DNP, 2016, p. 8), es considerable el desmejoramiento de la calidad ambiental, manifestado en elevadas concentraciones de contaminantes en el aire, ruido y en el agua, la contaminación del suelo a causa de la disposición inadecuada de residuos, déficit de área verde y espacio público efectivo, y la creciente demanda de recursos naturales.</p> <p>3. ¿Qué es la biodiversidad urbana?</p> <p>La biodiversidad urbana se refiere a la variedad de vida, tanto en términos de especies como de ecosistemas que se encuentran en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios y áreas metropolitanas. Incluye la diversidad de plantas, animales, hongos, microorganismos y sus interacciones en hábitats urbanos, como parques, jardines, calles, ríos urbanos y otros espacios modificados por la presencia humana.</p> <p>La biodiversidad urbana es crucial porque las ciudades son centros de concentración humana y actividades antropogénicas, y cómo manejamos estos entornos urbanos puede tener un impacto significativo en la salud y la sostenibilidad de los ecosistemas locales. Un enfoque de biodiversidad urbana sostenible busca equilibrar el desarrollo urbano con la conservación de la biodiversidad, promoviendo espacios verdes, áreas de hábitat natural y prácticas de planificación que apoyen la coexistencia de la vida silvestre y las comunidades humanas, que es lo que busca este proyecto de ley.</p> <p>Promover la biodiversidad urbana no solo contribuye al bienestar de la fauna y flora, sino que también puede tener beneficios para los habitantes urbanos, como mejorar</p>	<p>la calidad del aire, proporcionar servicios ecosistémicos, crear entornos más saludables y estéticamente agradables, y fomentar una mayor conexión de las personas con la naturaleza en su vida cotidiana.</p> <p>La biodiversidad urbana es la diversidad de organismos, hábitats y ecosistemas que se encuentran dentro o cerca de las ciudades. Esto incluye ecosistemas silvestres que permanecen después de los procesos de urbanización, pero también espacios diseñados y manejados por las personas, como parques, jardines, huertas, separadores, entre otros.</p> <p>Esta biodiversidad está asociada a las diversas formas en las que se expresa lo urbano y las interrelaciones entre el hombre y la naturaleza. Esto implica entender las ciudades como sistemas socioecológicos complejos, que resultan de dinámicas que tienen que ver, por ejemplo, con la ocupación del territorio, la composición particular de especies introducidas y nativas, la relación de los ciudadanos con la naturaleza, el clima, el origen cultural de los ciudadanos o el diseño urbano, entre otros.</p> <p>Los servicios ecosistémicos urbanos son los beneficios que los seres humanos recibimos de la biodiversidad en contextos urbanos. Al igual que en las zonas rurales, estos servicios se clasifican en servicios de provisión, regulación y culturales. Sin embargo, en las ciudades los servicios de provisión relacionados, por ejemplo, con el acceso a materias primas como productos maderables y no maderables tienen un valor menor para los ciudadanos en comparación con lo que ocurre en los entornos rurales, mientras que servicios culturales como la recreación, la contemplación de la naturaleza o la salud física y mental, son muy relevantes en las ciudades (Instituto Humboldt, 2023).</p> <p>O como se dice en los Cuadernos sobre Ciudades Sostenibles editado por el Ministerio de Ambiente, “se consideran ecosistemas urbanos aquellos donde la infraestructura construida se centra en gran parte de la superficie de la tierra o donde la gente vive en altas densidades. Incluyen todos los espacios verdes y azules de las zonas urbanas y sus límites varían según los países y regiones, dependiendo del tipo de uso de la tierra, la población total y su densidad, la distancia entre las viviendas y el porcentaje de empleo fuera del sector primario” (Pickett et al., 2001, citado en Gómez—Baggethun et al., 2013).</p> <p>Diana Ruiz y Juan Azcárate del Instituto Humboldt indican que “las interacciones entre la naturaleza urbana y la matriz urbana se pueden potenciar pensando en cómo la biodiversidad contribuye a prevenir riesgos por desastres naturales, regular el microclima, filtrar el aire, reducir ruidos, mitigar los efectos del cambio climático, fomentar la accesibilidad y el contacto de las personas con la naturaleza, embellecer las plazas y espacios públicos, como fuente de alimentos a pequeña escala, entre otros.” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019).</p>

<p>En cuanto a la sensibilización y participación pretendida en este proyecto de ley es importante indicar que en la planeación urbana y su relación con la gestión ambiental de las zonas verdes y el espacio público se han generado diferentes conflictos ambientales que han ocasionado discusiones públicas por la falta de esfuerzos de gobernanza ambiental participativa y acciones reactivas. En este sentido, es importante que el Estado y los ciudadanos tengan claro el alcance y las expectativas de los procesos participativos para que reconozcan sus fortalezas y limitaciones y que la gobernanza ambiental participativa sea más efectiva en relación con la planeación, el seguimiento y la evaluación del desarrollo urbano hacia la sostenibilidad.</p> <p>Se resalta aquí, especialmente, un conflicto ambiental conocido en la opinión pública, el caso Túnel Verde en Antioquia, en donde el Tribunal Administrativo de ese departamento y el Consejo de Estado coincidieron en sentencia de primera y segunda instancia que con acciones reactivas de las autoridades “se encuentran amenazados los derechos o intereses colectivos del patrimonio público y el derecho al goce del espacio público, y la utilización y defensa de los bienes de uso público, porque los árboles son patrimonio público y por tanto como medida de protección debe tenerse el de prevenir y combatir su deterioro; y que estos elementos del paisaje sean eficientes y responsablemente administrados, conforme lo dispone la normativa respectiva. Colateralmente resulta afectado el derecho a la participación ciudadana; lo exigido por el parágrafo del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, necesariamente implica tener en cuenta a la comunidad para este tipo de actividades”</p> <p>Por eso este proyecto de ley busca que exista una relación con el ordenamiento territorial, la participación ciudadana y la biodiversidad urbana para que exista una planeación y una construcción adecuada y sostenible de nuestras ciudades. Adicionalmente, y no menos importante, por los impactos a la salud que traería para sus habitantes, tal como lo manifestó en 2010 la Organización Mundial para la Salud (OMS), “las zonas verdes en áreas urbanas tienen mayor interacción con determinantes de la salud como actividad física, impactos sociales y calidad del aire; en menor medida con exposición al ruido y lesiones no intencionales, con impacto directo sobre la calidad de vida de la gente. Se estima que la inactividad física, asociada con la poca capacidad de caminar y la falta de acceso a áreas recreativas, representa el 3,3 % de las muertes globales.</p> <p>La presente propuesta de ley tiene como objetivo fundamental transformar nuestras ciudades en entornos urbanos sostenibles, verdes y biodiversos. Reconociendo la importancia de la calidad de vida urbana, así como los desafíos ambientales y sociales que enfrentamos, esta ley busca fortalecer las bases legales para la planificación y gestión de nuestras ciudades de manera que promueva, conozca y proteja la biodiversidad, la sostenibilidad ambiental y el bienestar de sus habitantes.</p> <p>4. Colombia compleja</p>	<p>Somos un país complejo, así lo ha manifestado el profesor Julio Carrizosa Umaña en su ya célebre libro Colombia Compleja, cuando indica que el “conjunto de ecosistemas que llamamos Colombia es uno de los más complejos del planeta y la sociedad que hemos construido es muy diversa pero es demasiado simple, son muy pocas las personas que deciden” (2014)</p> <p>La complejidad del país también se evidencia en las ciudades por los diferentes factores que abarcan su diversidad geográfica, étnica, cultural, económica, política e histórica. Así lo manifiestan los investigadores Ricardo Peñuela Pava y Claudia Carolina Garzón al indicar que el área urbana,</p> <p>Se caracteriza por una alta densidad de población y una amplia área de superficie con diferente uso de la tierra y tipos de cobertura del suelo, cuya función, estructura y dinámica se determinan por las interacciones entre sociedad y ambiente. Los urbanos, vistos como paisajes, son sistemas complejos que se caracterizan por diversos componentes e interacciones multiescalares, y con capacidad de resiliencia o respuesta a los cambios</p> <p>En socioecosistemas complejos como las ciudades, debe prevalecer el enfoque de sostenibilidad en los territorios para reconfigurar un paisaje funcional mediante la toma de decisiones informadas, la inclusión de diferentes percepciones, valoraciones e intereses y la generación de acuerdos sociales en ejercicio de una gobernanza ambiental participativa.</p> <p>Asimismo, Juan Azcárate y Diana Ruiz del Instituto Humboldt indican en la publicación <i>Voces sobre Ciudades Sostenibles y Resilientes</i> que un “acercamiento socio-ecológico considera a las ciudades como sistemas complejos, compuestos por componentes sociales, económicos y ecológicos que se interrelacionan entre sí, y que a su vez hacen parte y están interconectados con otros socio-ecosistemas. Es decir, la ciudad se considera un sistema en sí que está inmerso y hace parte del paisaje junto a otros sistemas con los cuales interacciona. Esta aproximación socio-ecosistémica a la ciudad implica buscar soluciones holísticas, integrales y participativas a varias escalas, enfocadas a cambiar el modelo homogéneo actual de las ciudades que es, en gran medida, el resultado de soluciones y aproximaciones reduccionistas y estandarizadas” (2019)</p> <p>A continuación, se destacan algunas razones que contribuyen a esta complejidad colombiana:</p> <ol style="list-style-type: none"> Geografía variada: Colombia cuenta con una geografía extremadamente diversa que incluye selvas tropicales, montañas, llanuras y costas. Esta variedad geográfica crea desafíos logísticos y climáticos, así como una amplia gama de ecosistemas y climas. Problemas ambientales: A pesar de su biodiversidad, Colombia enfrenta desafíos ambientales como la deforestación urbana y rural, la pérdida de
<p>hábitats y la explotación de recursos naturales, lo que requiere enfoques complejos y sostenibles para la gestión ambiental.</p> <ol style="list-style-type: none"> Diversidad étnica y cultural: Colombia alberga una rica diversidad étnica y cultural con numerosos grupos indígenas, afrodescendientes y comunidades mestizas. Esta diversidad se refleja en la pluralidad de lenguas, tradiciones, costumbres y formas de vida, lo que puede generar complejidades en términos de integración y reconocimiento. Historia de conflictos: Colombia ha experimentado conflictos internos a lo largo de su historia, incluyendo guerrillas, paramilitares y narcotráfico. Aunque se han logrado avances significativos en términos de paz en los últimos años, la herencia de estos conflictos sigue presente y genera desafíos en la construcción de una sociedad más cohesionada. Economía: La economía colombiana presenta una dualidad marcada entre zonas urbanas y rurales, así como entre sectores formales e informales. La gestión de estas disparidades económicas y la reducción de la desigualdad son tareas complejas. Problemas de gobernanza: La gobernanza en Colombia ha enfrentado desafíos relacionados con la corrupción, la falta de acceso a servicios básicos en algunas regiones y la gestión efectiva de recursos públicos. Desafíos sociales: La superación de desafíos sociales como la pobreza, el acceso limitado a la educación y la atención de la salud en algunas áreas rurales, así como la migración forzada, contribuyen a la complejidad del panorama social. <p>En conjunto, estas características hacen que Colombia sea un país con una estructura social, económica y política intrincada, lo que lleva a la percepción generalizada de su complejidad. Es importante señalar que, a pesar de estos desafíos, Colombia también posee una riqueza cultural y natural significativa, así como un potencial considerable para el desarrollo y la resiliencia. En resumen,</p> <p>Las ciudades colombianas son el reflejo de nuestra diversidad biológica y cultural y de las complejas dinámicas sociales que caracterizan al país. El establecimiento de un centro urbano en una región particular responde a necesidades específicas, en muchos casos, asociadas a la cercanía a cuerpos hídricos. Así, varias ciudades colombianas tienen una relación directa con ecosistemas acuáticos como ríos o humedales, y presentan retos y oportunidades particulares de acuerdo con su ubicación geográfica específica. Por ejemplo, Barranquilla se encuentra en el delta del río Magdalena y tiene retos asociados a los conocidos arroyos, pero también oportunidades por la presencia de manglares y bosques de galería. Mocoa es una ciudad de piedemonte que debe adaptarse y gestionar su desarrollo considerando un riesgo alto de deslizamientos e inundaciones, pero en términos culturales es el centro de encuentro de una interesante variedad de comunidades indígenas provenientes de la región amazónica y andina, con sus cabildos ubicados dentro de la ciudad. De</p>	<p>esta manera, como país megadiverso, pluriétnico y multicultural, Colombia posee una gran variedad de sistemas urbanos que se relacionan de diferentes maneras con sus ecosistemas regionales (Humboldt, 2022).</p> <p>5. Conflictos ambientales urbanos en Colombia</p> <p>En Colombia los conflictos ambientales urbanos, como gran parte de latinoamérica, han surgido debido a una serie de factores: rápido crecimiento urbano, la explotación excesiva y descontrolada de los recursos naturales, pérdida de la biodiversidad urbana, la planificación deficiente y la falta de participación ciudadana en las decisiones relacionadas con el desarrollo urbano y ambiental. Aquí algunos aspectos relacionados con los conflictos ambientales urbanos en Colombia</p> <ol style="list-style-type: none"> Urbanización acelerada: El rápido crecimiento de las ciudades colombianas ha llevado a una urbanización acelerada, con la consiguiente expansión de la infraestructura urbana. Este proceso a menudo ha llevado a la pérdida de áreas verdes, cambios en el uso del suelo y la degradación ambiental. Disputas por el uso del suelo: Las disputas por el uso del suelo son comunes en Colombia, donde se enfrentan intereses de desarrollo urbano, agricultura y conservación. La falta de planificación integrada puede dar lugar a conflictos entre comunidades locales, empresas y autoridades gubernamentales. Contaminación ambiental: La contaminación del aire y del agua es un problema en varias ciudades colombianas, especialmente en áreas urbanas densamente pobladas e industrializadas. Las emisiones de vehículos, la disposición inadecuada de desechos y las actividades industriales contribuyen a la degradación de la calidad ambiental. Pérdida de biodiversidad urbana: La expansión urbana a menudo resulta en la pérdida de hábitats naturales y la biodiversidad asociada. La falta de áreas verdes bien planificadas y la fragmentación del paisaje pueden afectar negativamente a las especies locales. Desastres y asentamientos urbanos en zonas de riesgo: La urbanización sin una adecuada evaluación de riesgos ha llevado a la construcción de viviendas y estructuras en zonas propensas a desastres naturales, como deslizamientos de tierra e inundaciones. Estos eventos generan conflictos sobre la responsabilidad y la gestión del riesgo. Déficit de participación ciudadana: En muchos casos, la falta de participación ciudadana en decisiones relacionadas con el desarrollo urbano ha generado tensiones. Las comunidades a menudo exigen un mayor reconocimiento de sus derechos y una participación significativa en los procesos de toma de decisiones. Estrategias normativas y de gestión: El Gobierno colombiano ha implementado estrategias para abordar estos conflictos, incluyendo regulaciones ambientales más estrictas (como se verá más adelante) y esfuerzos para involucrar a las comunidades en procesos de toma de

decisiones. Sin embargo, los desafíos persisten, incluyendo la necesidad de una implementación efectiva y la gestión de la biodiversidad urbana.

Normograma.

Uno de los principales objetivos que pretende este proyecto de ley es la armonización normativa, puesto que la regulación colombiana con respecto a las ciudades verdes o biodiversas es poca o está dispersa. Ya que varias disposiciones jurídicas regulan el tema de manera fragmentaria o están a nivel de ley.

En el siguiente cuadro están los diferentes instrumentos normativos que se han referido de alguna u otra forma a la biodiversidad urbana o a las ciudades verdes o sostenibles.

Instrumentos de Gestión Ambiental Urbana	
Normativas	Ley 1083 de 2006, por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones.
	Ley 388 de 1997 o Ley de Desarrollo Territorial, que estableció el Plan de Desarrollo Territorial, POT, como instrumento básico para el ordenamiento territorial a nivel local (ver también categoría "Planificación y ordenamiento del territorio").
	Ley 1523 de 2012: Gestión del Riesgo de Desastres.
	Ley 99 de 1993: Crea Ministerio, reordena sector público ambiental y organiza SINA.
	Decreto 1468 de 2018: Designación de complejo humedales urbanos de Bogotá como sitio Ramsar.
	Decreto 284 de 2018: Reglamentación Gestión Integral Residuos RAEE.

Decreto 1007 de 2018: Reglamentación Pago por Servicios Ambientales y Adquisición Predios en Ecosistemas Estratégicos (ver también categoría "Instrumentos económicos").
Decreto 870 de 2017: Establece Pago por Servicios Ambientales y Otros Incentivos a la Conservación (ver también categoría "Instrumentos económicos").
Decreto 298 de 2016: Organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático • Decreto 3600 de 2007.
Decreto 979 de 2006, por el cual se establece el marco sobre prevención y control de la contaminación atmosférica.
Decreto 948 de 2005, relacionado con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".
Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.
Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente.

Resolución 2035 de 2018: Centros Regionales de Diálogo Ambiental (ver también categoría "Gobernanza urbano-regional").
Resolución 1497 de 2018: Comité Nacional de Humedales.
Resolución 1496-2018: Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) (ver también categoría "Gobernanza urbano-regional") • Resolución 1484-2018: Competencia sobre Relleno Sanitario Doña Juana.
Resolución 1407-2018 Reglamenta gestión ambiental de residuos de envases y empaques.
Resolución 1402-2018: Metodología para elaboración de estudios ambientales.
Resolución 1084 de 2018-1b Metodología de valoración de costos deterioro y conservación ambiental (ver también categoría "Instrumentos económicos")
Resolución 684 de 2018 Lineamientos prevención y manejo integral retamo (ver también categoría "Normativa - Resoluciones").
Resolución 509 -2018 Acreditación o certificación de inversiones en control, conservación o mejoramiento ambiental (ver también categoría "Instrumentos económicos").

Resolución 264-2018-1a: Procedimiento recategorización, integración y realideración Reservas Forestales (ver también categoría "Guías, Manuales y Lineamientos").
Resolución 256 - 2018 Compensaciones ambientales.
Resolución 2254 -2017 Adopta norma de calidad del aire.
Resolución 1988 -2017 Metas ambientales Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de Energía no Convencionales (PROURE).
Resolución 1274 de 2006 ToRs EIA Rellenos Sanitarios (ver también categoría "Guías, Manuales y Lineamientos").
Resolución 470 de 2017 Programa Bosques de Paz.
Resolución 0097 de 2017 Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales • Resolución 667 de 2016: indicadores mínimos de gestión de las CAR.
Resolución 910 de 2008, por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.

	Resolución 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones. • Resolución 0627 de 2006, sobre ruido.		Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos 2012.
	Resolución 0601 de 2006, sobre calidad del aire o nivel de inmisión.	CONPES	Política para la gestión sostenible del suelo 2015.
Política pública	Política de Gestión Ambiental Urbana (PGAU) 2008.		CONPES 3919 de 2018: Política Nacional de Edificaciones Sostenibles (ver también categoría "CONPES").
	Plan de Trabajo para la Actualización y Ajuste de la Política de Gestión Ambiental Urbana (2018).		CONPES 3934 de 2018: Política de Crecimiento Verde (ver también categoría "CONPES").
	Insumos y lineamientos para Ajuste PGAU (Documento técnico de soporte - versión preliminar Julio 2018).		CONPES 3943 de 2018: Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire (ver también categoría "CONPES").
	Política Nacional para Humedales Interiores 2002.		CONPES 3874 de 2016: Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (ver también categoría "CONPES").
	Política Nacional de Educación Ambiental 2002.		CONPES 3918 de 2018: Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia (ver también categoría "Compromisos internacionales").
	Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos 2005.		CONPES 3874 de 2016: Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (ver también categoría "Políticas públicas").
	Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire 2010.		CONPES 3870 de 2016: Programa Nacional para la Formulación y Actualización de Planes de Ordenamiento Territorial: POT Modernos.
	Política Nacional Gestión Integral del Recurso Hídrico 2010.		
Instrumentos técnicos	CONPES 3718 de 2012: Espacio público.		Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Gestión de la biodiversidad en los procesos de cambio de uso de la tierra en el territorio colombiano. Instituto Humboldt (2018).
	CONPES 3700: Estrategia Institucional de Cambio Climático.		Guía metodológica Planes de Manejo Ambiental PMA de Microcuencas 2018.
	Índice de Calidad Ambiental Urbana ICAU - Documento base - Actualización MADS (2016).		Manual de Compensaciones del Componente Biótico 2018.
	Informe Nacional de Calidad Ambiental Urbana 100mil-500mil (2016)		Criterios Diagnóstico Riesgo Áreas Urbanas (MADS 2016).
	Estrategia de Economía Circular (Nov 2018).		Cartilla - Criterios Ambientales Diseño Construcción Vivienda Urbana (MADS 2012).
	Manual de Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana.	Reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático - IPCC	Informe de síntesis AR6 para los tomadores de decisión: Cambio climático (2023).
	Sello Ambiental Colombiano (edificaciones diferentes a vivienda).	Reportes de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas - IPBES	Informe de evaluación temática sobre especies exóticas invasoras y su control (2023).
	Estrategias complementarias de conservación (Documento técnico de soporte) Instituto Humboldt 2018.		Evaluación metodológica sobre la conceptualización diversa de los múltiples valores de la naturaleza y sus beneficios, incluida la biodiversidad y las funciones y servicios de los ecosistemas (2022).
Guías, manuales y lineamientos	Guía de Aplicación de la Valoración Económica Ambiental 2018 (ver también categoría "Instrumentos económicos").		Informe de evaluación mundial sobre biodiversidad y servicios ecosistémicos (2019).
	Guía técnica Planes de Ordenamiento Recurso Hídrico (PORH).		

El reto ahora es que las personas y los tomadores de decisiones reconozcan el papel que tiene la biodiversidad y cultural para generar ciudades más verdes, saludables, sostenibles y resilientes. Esto implica avanzar en el análisis y monitoreo de las relaciones entre la biodiversidad, las ciudades y el bienestar humano.

Adoptar un enfoque de servicios ecosistémicos, como lo pretende este proyecto de ley, permite a las ciudades dimensionar su dependencia sobre las áreas naturales de soporte, así como reconocer que la conservación de los ecosistemas urbanos incrementa el bienestar humano, reduce futuros costos asociados a la gestión del riesgo, activa las economías locales y permite identificar oportunidades entre las propuestas de planeación, las políticas formuladas y las decisiones de infraestructura.

III. Del contenido del Proyecto

Para resolver la problemática planteada anteriormente, esta iniciativa cuenta con 27 artículos, organizados de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Principios

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes

Artículo 5. Objeto de las ciudades verdes y biodiversas

Artículo 6. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas

Artículo 7. Mapeo y diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos

Artículo 8. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales

Artículo 9. Monitoreo de la calidad ambiental urbana.

Artículo 10. Infraestructura verde urbana.

Artículo 11. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional

Artículo 12. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo

Artículo 13. Rondas hídricas urbano regionales

Artículo 14. Gestión de biomasa residual

Artículo 15. Agricultura urbana

Artículo 16. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana

Artículo 17. Pasos de fauna

Artículo 18. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad

Artículo 19. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana

Artículo 20. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación

Artículo 21. Seguimiento e Implementación

Artículo 22. Sensibilización y participación

Artículo 23. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano

Artículo 24. Financiación

Artículo 25. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana.

Artículo 26. Incorporación de áreas de conservación urbana en los sistemas regionales y locales de áreas de conservación.

Artículo 27. Vigencia y derogatorias

IV. Trámite del proyecto

Autores de la iniciativa: HR Daniel Carvalho Mejía, Julia Miranda Londoño, Alejandro García Ríos, Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Luis Carlos Ochoa Tobón, Luvi Katherine Miranda Peña, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan Diego Muñoz Cabrera, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Etna Tamara Argote Calderón, Hernán Darío Cadavid Márquez; y de los senadores: Angélica Lisbeth Lozano Correa, Martha Isabel Peralta Epieyu, Edwing Fabián Díaz Plata, Humberto de la calle Lombana y Marcos Daniel Pineda.

Origen: Cámara de Representantes.

Tipo de Ley: Ordinaria.

Fecha de Presentación: 6 de diciembre de 2023.

Comisión: Quinta.

Aprobado en primer debate de Cámara: 13 de junio de 2024

Aprobado en segundo debate de Cámara: 24 de septiembre de 2024

V. Del Análisis del Impacto Fiscal de la Norma

De conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se aprecia que las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007 que el Análisis del Impacto Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

Sin embargo, se aprecia que el presente proyecto de Ley no tiene impacto fiscal ya que no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios.

VI. Conflictos de Interés

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún congresista por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5 de 1992.

No obstante, cada congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

VII. Pliego de Modificaciones

Se propone el siguiente pliego de modificaciones:

Texto aprobado en el segundo debate de la Cámara	Texto propuesto para el primer debate del Senado
"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y	Sin modificaciones

biodiversas"	
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia aumentando significativamente la superficie, calidad paisajística, la calidad del aire y conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad e implementando las soluciones basadas en la naturaleza, para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia, aumentando significativamente <u>procurando por el aumento significativo de la superficie, la restauración de las estructuras ecológicas,</u> calidad paisajística, la calidad del aire y conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad <u>a los centros urbanos</u> e implementando las soluciones basadas en la naturaleza <u>y promoviendo la gestión del riesgo,</u> para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.</p>
<p>Artículo 2. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes:</p> <p>1. Reverdecimiento de las ciudades. Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial, conservación de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular, que permitan lograr un equilibrio entre las contribuciones de la</p>	<p>Artículo 2°. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes:</p> <p>1. Reverdecimiento de las ciudades. Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial; conservación y <u>restauración de la biodiversidad</u> y la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático; equidad y economía circular, que</p>

<p>naturaleza a la sociedad y el desarrollo urbano.</p> <p>2. Prioridad de la biodiversidad. La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende de la protección de los componentes tangibles e intangibles de la biodiversidad y de la comprensión de su carácter dinámico, en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación del país ante los cambios ambientales globales y para el bienestar de la sociedad colombiana.</p> <p>3. El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida. La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.</p> <p>4. Integralidad y complementariedad. La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos.</p> <p>5. Corresponsabilidad. La gestión de la biodiversidad es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión ambiental debe ser democrática, justa y equitativa.</p> <p>6. Intersectorialidad. La gestión eficiente de los componentes de la biodiversidad requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades</p>	<p>permitan lograr un equilibrio entre las contribuciones de la naturaleza a la sociedad y el desarrollo urbano.</p> <p>2. Prioridad de la biodiversidad. La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende de la protección de los componentes tangibles e intangibles de la biota y de la comprensión de su carácter dinámico, en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación del país ante los cambios ambientales globales y para el bienestar de la sociedad colombiana.</p> <p>3. El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida. La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.</p> <p>4. Integralidad y complementariedad. La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos.</p> <p>5. Corresponsabilidad. La gestión ambiental es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión ambiental debe ser democrática, justa y equitativa.</p>	<p>económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección.</p> <p>7. Gestión intersectorial y transversal. La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales.</p> <p>8. Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio. Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano.</p> <p>9. Compatibilidad con el desarrollo territorial. La dinámica social y ecosistémica tiene su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación social, y en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial.</p> <p>10. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural. La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del</p>	<p>6. Intersectorialidad. La gestión eficiente de los componentes de la biota requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección.</p> <p>7. Gestión intersectorial y transversal. La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales.</p> <p>8. Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio. Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano.</p> <p>9. Compatibilidad con el desarrollo territorial. La dinámica social y ecosistémica tiene su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación</p>
<p>territorio para garantizar su uso sostenible.</p> <p>11. Equidad e igualdad de género: Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los ciudadanos colombianos los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.</p> <p>12. Gobernanza y participación ciudadana. Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y biodiversas.</p> <p>13. Articulación con la agenda internacional: Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros acuerdos internacionales.</p>	<p>social, y en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial.</p> <p>10. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural. La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible.</p> <p>11. Equidad e igualdad de género. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.</p> <p>12. Gobernanza y participación ciudadana. Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y biodiversas.</p> <p>13. Articulación con la agenda internacional. Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática es importante articular</p>		<p>esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros acuerdos internacionales.</p> <p>14. Enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria. <u>La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria que promueva la participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habitan los territorios a intervenir.</u></p> <p><u>En los casos de que se trate de intervenciones que afecten territorios ocupados por comunidades étnicas, deberá atenderse a lo dispuesto por la Constitución y la Ley frente al derecho fundamental de consulta previa.</u></p> <p>15. Enfoque diferencial. <u>La implementación de la presente ley deberá contar con estrategias y acciones diferenciales que permitan responder a las características sociodemográficas, culturales, económicas, geográficas, y de género, así como a las situaciones de poblaciones vulnerables en situación de discapacidad, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos.</u></p> <p>16. Enfoque de derechos. <u>El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en el marco de la presente ley, tendrán como objetivo principal garantizar el disfrute efectivo</u></p>

	<p><u>de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, la salud y el equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura.</u></p>	<p>y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.</p>	<p>vida y la protección ambiental.</p> <p>3. Infraestructura verde: red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.</p>
<p>Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente ley se tienen las siguientes:</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente ley se tienen las siguientes:</p>	<p>Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en "territorios resilientes", impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.</p>	<p>4. Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en "territorios resilientes", impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.</p>
<p>Biodiversidad urbana: Comprende toda aquella variedad de organismos vivos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas. La biodiversidad urbana se manifiesta y varía ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades.</p>	<p>1. Biodiversidad urbana: Comprende toda aquella variedad de organismos vivos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas, <u>ya sea de forma permanente, temporal o de tránsito</u>. La biodiversidad urbana se manifiesta y varía ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades.</p>	<p>Artículo 4°. Coordinación de la implementación de los centros urbanos y las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las</p>	<p>Artículo 4°. Coordinación de la implementación de los centros urbanos y las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las</p>
<p>Ciudades verdes, biodiversas y resilientes: Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad del hábitat, la calidad de la vida y la protección ambiental.</p>	<p>2. Ciudades verdes, biodiversas y resilientes: Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación <u>y adopción de políticas públicas</u>, reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, <u>restauración ecológica</u>, biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad del hábitat, la calidad de la</p>	<p>Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos:</p>	<p>Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos:</p>
<p>Infraestructura verde: red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada</p>		<p>1. Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana.</p> <p>2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial.</p> <p>3. Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biota nativa, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas.</p> <p>4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando balance entre acciones de preservación, restauración, uso</p>	<p>de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.</p> <p>1. Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana.</p> <p>2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial.</p> <p>3. Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biota nativa, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas.</p> <p>4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando <u>el</u> balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la</p>
<p>ciudades verdes y biodiversas a través del programa de Ciudades Verdes y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los entes territoriales, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces.</p>	<p>ciudades verdes y biodiversas <u>será</u> a través del programa de Ciudades Verdes y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los entes territoriales <u>y demás dependencias responsables</u>, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces.</p>		
<p>Parágrafo. Dentro de la implementación se garantizará la inclusión, participación y coordinación con las autoridades o cabildos de las comunidades y/o resguardos indígenas y con las autoridades de los Consejos Comunitarios, cuando en los territorios donde serán implementadas haya presencia de comunidades indígenas y/o comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras.</p>	<p>Parágrafo. Dentro de la implementación se garantizará la inclusión, participación y coordinación con las autoridades o cabildos de las comunidades y/o resguardos indígenas y con las autoridades de los Consejos Comunitarios, cuando en los territorios donde serán implementadas haya presencia de comunidades indígenas y/o comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras.</p>		
<p>Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos, no solo como motores de desarrollo económico y social, sino también como espacios para la conservación, reducción de riesgos, aumento de capacidades, disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.</p>	<p>Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos, <u>no solo como motores de desarrollo económico y social, sino también como espacios para la conservación ecológica y de la biodiversidad, para la</u> reducción de riesgos <u>asociados al cambio climático, el</u> aumento de capacidades <u>para el cumplimiento de estas metas</u>, disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios</p>		

<p>sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad.</p> <p>5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas.</p> <p>6. Fortalecer, ampliar y preservar los parques naturales y las zonas verdes existentes de los distritos, municipios, y áreas metropolitanas para entenderlas como espacios públicos de generación de conciencia ambiental y reducción de brechas sociales.</p> <p>7. Aumentar la cobertura de áreas verdes y espacios naturales, proteger la biodiversidad local y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mediante la creación de entornos urbanos resilientes frente al cambio climático.</p>	<p>biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad.</p> <p>5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas.</p> <p>6. Fortalecer, ampliar y preservar los parques naturales y las zonas verdes <u>sostenibles, y el conjunto de elementos naturales propios de la estructura ecológica principal</u> existentes de los distritos, municipios, y áreas metropolitanas para entenderlas como espacios públicos de generación de conciencia ambiental y reducción de brechas sociales.</p> <p>7. Aumentar la cobertura de áreas verdes y espacios naturales, proteger la biodiversidad local, y <u>promover procesos de restauración de la estructura ecológica principal, priorizando corredores ecológicos y áreas identificadas de pérdida de flora nativa para</u> mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mediante la creación de entornos urbanos <u>biodiversos y</u> resilientes frente al cambio climático.</p> <p>8. <u>Promover la integración de especies de flora nativas de la región, particularmente de aquellas en</u></p>	<p>Artículo 7°. Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio del cual los municipios y distritos del país deberán realizar un diagnóstico de la biodiversidad urbana existente en sus territorios y sus servicios ecosistémicos con la finalidad de gestionarla bajo los objetivos y compromisos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Restablecer el vínculo urbano regional. 2. Integrar la biodiversidad en el tejido urbano. 3. Hacer de la naturaleza una ventaja competitiva para el desarrollo económico. 4. Promover mejores acuerdos sociales y gobernanza. 5. Liderar el cambio hacia un nuevo sistema de valores sobre el agua y la biodiversidad. 	<p><u>estado de amenaza y reemplazando las especies invasoras que representan un peligro para la biodiversidad local.</u></p> <p>Artículo 7°. Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio del cuál <u>de los cuales,</u> los municipios y distritos del país deberán realizar <u>deberán realizarán</u> un diagnóstico de la biodiversidad urbana existente en sus territorios, <u>del estado de sus estructuras ecológicas principales, y de</u> sus servicios ecosistémicos con la finalidad de gestionarla bajo los objetivos y compromisos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Restablecer el vínculo urbano regional. 2. Integrar la biodiversidad en el tejido urbano. 3. Hacer de la naturaleza una ventaja competitiva para el desarrollo económico. 4. Promover mejores acuerdos sociales y gobernanza. 5. Liderar el cambio hacia un nuevo sistema de valores sobre el agua, la movilidad, la alimentación sostenible, <u>la disposición de residuos</u> y la biodiversidad. 6. <u>Promover planes y estrategias para la restauración de las estructuras ecológicas principales de los centros urbanos y las ciudades.</u>
<p>Artículo 8°. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, los distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies objeto de conservación y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente.</p>	<p><u>Posterior al establecimiento de los parámetros para el diagnóstico de la biodiversidad urbana, las ciudades, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes contarán con un tiempo de dos años para realizar dicho diagnóstico, el cual deberá contar con un censo de arbolado y flora urbana, un censo de biodiversidad urbana, un diagnóstico de conectividad ecosistémica perdida, además de la otra información determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de lograr los objetivos establecidos en la presente ley.</u></p> <p><u>Parágrafo. Entre los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se deberán establecer los parámetros técnicos para que la información recolectada por las ciudades, municipios y distritos, pueda ser publicada en el sistema de información definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dicho fin, en el cual se deberá permitir su visualización geográfica.</u></p> <p>Artículo 8°. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad, <u>las estructuras ecológicas principales, y</u> los servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, los distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies <u>de flora y fauna nativas identificadas,</u> objeto de conservación y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen</p>	<p>Los municipios con población igual o inferior a los 100.000 habitantes darán aplicación al anterior inciso en un término no mayor a cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente ley.</p> <p>Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años, con base en la metodología que hace parte del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes</p> <p>Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios para la identificación de los objetos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.</p>	<p>potencial de funcionar como zonas fuente, <u>esto debe incluir adoptar las medidas necesarias para proteger los ecosistemas identificados a través de los instrumentos normativos adecuados para ello.</u></p> <p>Los municipios con población igual o inferior a los 100.000 habitantes darán aplicación al anterior inciso en un término no mayor a cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente ley.</p> <p>Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años, con base en la metodología que hace parte del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes</p> <p>Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios para la identificación de los <u>objetivos</u> objetos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.</p>

<p>Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación y conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del seguimiento a la Calidad Ambiental Urbana en concordancia con la reglamentación definida para este fin.</p> <p>Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>en la naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales y/o distritales el 1 de enero de 2028, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o jardines verticales dando prioridad a las especies nativas, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otros otras soluciones basadas en la naturaleza SBN.</p> <p>Parágrafo 1°. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde urbana.</p> <p>Parágrafo 2°. En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.</p>	<p>basadas en la naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales y/o distritales el 1 de enero de 2028, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o jardines verticales dando prioridad a las especies nativas, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otras otras soluciones basadas en la naturaleza <u>SBN</u>, <u>siguiendo los parámetros dados por esta ley o la normatividad aplicable para el tipo de infraestructura.</u></p> <p>Parágrafo 1°. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde urbana.</p> <p>Parágrafo 2°. En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.</p>
<p>Artículo 10°. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas</p>	<p>Artículo 10°. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones</p>		
<p>Artículo 11°. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes privadas y públicas, a fin de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos derivados en el ámbito urbano.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas de expansión urbana como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde.</p> <p>Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes al interior del perímetro urbano, de expansión urbana y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incorporarán la contaminación del aire y auditiva como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes con potencial riesgo de episodios de contaminación del aire y ruido deberán incorporar este factor en sus planes de gestión del riesgo.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por definir zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire, zonas de cero a baja contaminación acústica y zonas de cero a bajo riesgo.</p>	
<p>Artículo 12°. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, en articulación con el</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Artículo 13°. Rondas hídricas urbano regionales. Las autoridades ambientales con competencia en zonas urbanas de más de 100.000 habitantes deberán contar con un programa para la protección y conservación de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localice en zonas urbanas. El programa deberá estar articulado con los dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Ronda Hídrica, adoptada mediante Resolución 957 de 2018, donde se establecen los criterios para orientar a las Autoridades ambientales en el proceso de definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional, teniendo en cuenta tres componentes: hidrológico, geomorfológico, y ecosistémico, el cual aplica para cuerpos naturales en zonas rurales y urbanas.</p> <p>Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes deberán generar una</p>	<p>Artículo 13°. Rondas hídricas urbano regionales. Las autoridades ambientales con competencia en zonas urbanas de más de 100.000 habitantes deberán contar con un programa para la protección, <u>restauración</u> y conservación de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localice en zonas urbanas. El programa deberá estar articulado con los dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Ronda Hídrica, adoptada mediante Resolución 957 de 2018, <u>o la norma que la modifique</u>, donde se establecen los criterios para orientar a las Autoridades ambientales en el proceso de definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional, teniendo en cuenta tres componentes: hidrológico, geomorfológico, y ecosistémico, el cual aplica para cuerpos naturales en zonas rurales y urbanas.</p>

<p>priorización para definición de las áreas referentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas, iniciando por aquellas donde se presenten riesgos a bienes y servicios. Estas áreas referentes deberán ser incorporadas en los Planes de Ordenamiento Territorial.</p>	<p>Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes deberán generar una priorización para definición de las áreas referentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas, iniciando por aquellas donde se presenten riesgos a bienes y servicios. Estas áreas referentes deberán ser incorporadas en los Planes de Ordenamiento Territorial.</p>	<p>mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional e implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas digestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios y jardines comunitarios.</p>	<p>contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional e implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas digestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios y jardines comunitarios.</p>
<p>Artículo 14°. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal.</p> <p>En tal sentido, deberá propenderse por la disposición segura y adecuada in situ, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales, y para favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.</p>	<p>Artículo 14°. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal.</p> <p>En tal sentido, deberá propenderse por la disposición segura y adecuada in situ, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales, y para favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.</p>	<p>Parágrafo 1°. Se desarrollarán programas educativos, pedagógicos y culturales dirigidos a las comunidades, con el objetivo de incentivar la práctica y apropiación de la agricultura urbana. Estos programas podrán integrar la experiencia y conocimientos de organizaciones sociales y la academia que hayan trabajado en procesos de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), promoviendo la participación activa y consciente de la comunidad en el desarrollo y sostenibilidad de estos proyectos.</p>	<p>Parágrafo 1°. Se desarrollarán programas educativos, pedagógicos y culturales dirigidos a las comunidades, con el objetivo de incentivar la práctica y apropiación de la agricultura urbana. Estos programas podrán integrar la experiencia y conocimientos de organizaciones sociales y la academia que hayan trabajado en procesos de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), promoviendo la participación activa y consciente de la comunidad en el desarrollo y sostenibilidad de estos proyectos.</p>
<p>Artículo 15°. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con</p>	<p>Artículo 15°. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con</p>	<p>Parágrafo 2°. Se deberán considerar por las entidades encargadas las medidas adecuadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y minimizando cualquier conflicto potencial.</p>	<p>Parágrafo 2°. Se deberán considerar por las entidades encargadas las medidas adecuadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y minimizando cualquier conflicto potencial.</p>
<p>Artículo 16°. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes priorizarán que las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas. Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021 y demás normas concomitantes. Asimismo, se deberá propender por la siembra de árboles frutales.</p>	<p>Artículo 16°. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes priorizarán que las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas, <u>para lo cual deberán actualizar o adoptar un plan de ornato acorde con las instrucciones dadas en la presente ley.</u> Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021, <u>o la norma que la modifique</u> y demás normas concomitantes.</p> <p>Parágrafo. La siembra indicada en este artículo <u>deberá ser de especies nativas que provean alimento, refugio, agua y espacio para polinizadores a través de jardines de polinizadores.</u> Esto permitirá garantizar el</p>	<p>Artículo 17°. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesen áreas importantes y estratégicas para la fauna y flora de las áreas metropolitanas, distritos y municipios con de 1000.000 habitantes para que sean adoptadas por el ente responsable de la vía.</p> <p>Parágrafo 1°. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de ejemplares de la fauna silvestre.</p> <p>Parágrafo 2°. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.</p>	<p><u>desarrollo efectivo de los árboles frutales y otros servicios ecosistémicos.</u></p> <p>Sin modificaciones</p> <p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 18°. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta ley en coordinación con las</p>	<p>Parágrafo 3°. Se deberá implementar acciones ambientales en las instituciones educativas encaminadas a brindar un acercamiento de los estudiantes con los sistemas de producción de alimentos y usos del suelo desde un enfoque de regeneración, con el fin abordar diferentes experiencias de aprendizaje y fortalecimiento de diversas capacidades en el plantel educativo como una forma de laboratorio vivo; buscando la manera de transversalizar con las diferentes asignaturas.</p> <p>Parágrafo 4°. Se fortalecerá a los bancos de semillas comunitarios, así como la creación de nuevos bancos de semillas y parcelas demostrativas, encargadas de conservar y multiplicar las semillas agroecológicas de manera constante y sostenible.</p> <p>Parágrafo. La siembra indicada en este artículo <u>deberá ser de especies nativas que provean alimento, refugio, agua y espacio para polinizadores a través de jardines de polinizadores.</u> Esto permitirá garantizar el</p>	<p>Artículo 18°. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta ley en coordinación con las</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la conexión de la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.</p>		<p>Parágrafo. El equipo técnico deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas.</p> <p>En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009.</p>	
<p>Artículo 19°. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana.</p>	<p>Artículo 19°. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana y <u>deberá contar con participación activa de los institutos de investigación adscritos o vinculados a dicho Ministerio.</u></p>	<p>Artículo 21°. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaria técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo. La comisión de seguimiento e implementación tendrá como una de sus funciones elaborar, en un tiempo no mayor a tres (3) años a partir de la publicación de la presente ley, una guía de implementación de ciudades verdes y biodiversas que sirva para la expansión de lo propuesto en la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 20°. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Sistema Nacional Ambiental de Colombia, en el marco de sus funciones y personal, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Artículo 22°. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios con más de 100.000 habitantes en coordinación con las</p>	
<p>autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección.</p> <p>Los municipios deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.</p>		<p>ley deberán involucrar a las secretarías de planeación municipal y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales y de policía, empresas de servicios públicos.</p>	<p><u>relaciones humano naturaleza para la protección y cuidado del ambiente y la resiliencia frente al cambio climático y escuelas, como geografía e historia y de creación de conciencia pública sobre los problemas y oportunidades en la gestión ambiental urbana, y de conservación, mejora y preservación de la calidad del ambiente.</u></p> <p>Parágrafo. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley deberán involucrar a las secretarías de planeación municipal y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales y de policía, empresas de servicios públicos.</p>
<p>Artículo 23°. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura de programas sobre el territorio, jardines y escuelas, como geografía e historia y de creación de conciencia pública sobre los problemas y oportunidades en la gestión ambiental urbana, y de conservación, mejora y preservación de la calidad del ambiente.</p> <p>Parágrafo. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente</p>	<p>Artículo 23°. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, <u>y en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental,</u> las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura <u>sobre el cuidado de programas sobre del territorio y la biodiversidad; la implementación de jardines, procesos de horticultura y agricultura comunitaria urbana y periurbana; sistemas de pajas biodigestoras y compostajes, y sobre la importancia de la transformación de la</u></p>	<p>Artículo 24°. Financiación. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley de acuerdo con la normativa aplicable y acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
		<p>Artículo Nuevo. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 25. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.</p>

<p>Artículo Nuevo. Incorporación de áreas de conservación urbana en los sistemas regionales y locales de áreas de conservación. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán identificar y consolidar áreas de conservación urbanas, tanto áreas protegidas como Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMECE), e integrarlas al sistema regional o local de áreas de conservación, en consonancia con la Decisión 14/8 (2078) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Plan de Acción en Biodiversidad actualizado por Colombia en alineación con el Marco Global Kunming Montreal del citado Convenio, así como el artículo 26 de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.</p> <p>Parágrafo. Dichas áreas protegidas y UMECE ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionarse su incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.</p>	<p>Artículo 26. Incorporación de áreas de conservación urbana en los sistemas regionales y locales de áreas de conservación. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán identificar y consolidar áreas de conservación urbanas, tanto áreas protegidas como Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMECE), e integrarlas al sistema regional o local de áreas de conservación, en consonancia con la Decisión 14/8 (2078) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Plan de Acción en Biodiversidad actualizado por Colombia en alineación con el Marco Global Kunming Montreal del citado Convenio, así como el artículo 26 de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.</p> <p>Parágrafo. Dichas áreas protegidas y UMECE ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionar su incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.</p>	<p style="text-align: center;">VIII. Proposición con que termina la ponencia</p> <p>Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores de la Plenaria del Senado dar Primer debate al Proyecto de Ley 282 de 2024 SENADO y 333 DE 2023 CÁMARA <i>“Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”</i>.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div data-bbox="836 762 1084 878">  MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA Senador de la República Coordinador Ponente </div> <div data-bbox="1166 826 1398 981">  ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Ponente </div> </div>
<p>Artículo 25°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 26-27°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p style="text-align: center;">IX. Texto propuesto</p> <p style="text-align: center;">“Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia, procurando por el aumento significativo de la superficie, la restauración de las estructuras ecológicas, calidad paisajística, la calidad del aire y conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad a los centros urbanos e implementando las soluciones basadas en la naturaleza y promoviendo la gestión del riesgo, para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.</p> <p>Artículo 2°. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reverdecimiento de las ciudades. Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial; conservación y restauración de la biodiversidad y la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático; equidad y economía circular, que permitan lograr un equilibrio entre las contribuciones de la naturaleza a la sociedad y el desarrollo urbano. 2. Prioridad de la biodiversidad. La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende de la protección de los componentes tangibles e intangibles de la biota y de la comprensión de su carácter dinámico, en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación del país ante los cambios ambientales globales y para el bienestar de la sociedad colombiana. 3. El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida. La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. <ol style="list-style-type: none"> 4. Integralidad y complementariedad. La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos. 5. Corresponsabilidad. La gestión ambiental es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión ambiental debe ser democrática, justa y equitativa. 6. Intersectorialidad. La gestión eficiente de los componentes de la biota requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección. 7. Gestión intersectorial y transversal. La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales. 8. Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio. Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano. 9. Compatibilidad con el desarrollo territorial. La dinámica social y ecosistémica tiene su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación social, y en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial. 10. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural. La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible. 11. Equidad e igualdad de género. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.

<p>12. Gobernanza y participación ciudadana. Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y biodiversas.</p> <p>13. Articulación con la agenda internacional. Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros acuerdos internacionales.</p> <p>14. Enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria. La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria que promueva la participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habiten los territorios a intervenir.</p> <p>En los casos de que se trate de intervenciones que afecten territorios ocupados por comunidades étnicas, deberá atenderse a lo dispuesto por la Constitución y la Ley frente al derecho fundamental de consulta previa.</p> <p>15. Enfoque diferencial. La implementación de la presente ley deberá contar con estrategias y acciones diferenciales que permitan responder a las características sociodemográficas, culturales, económicas, geográficas, y de género, así como a las situaciones de poblaciones vulnerables en situación de discapacidad, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos.</p> <p>16. Enfoque de derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en el marco de la presente ley, tendrán como objetivo principal garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, la salud y el equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente ley se tienen las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Biodiversidad urbana: Comprende toda aquella variedad de organismos vivos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas, ya sea de forma permanente, temporal o de tránsito. La biodiversidad urbana se manifiesta y varía ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades. 2. Ciudades verdes, biodiversas y resilientes: Son aquellos municipios, 	<p>distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación y adopción de políticas públicas, reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, restauración ecológica, biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad del hábitat, la calidad de la vida y la protección ambiental.</p> <p>3. Infraestructura verde: red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.</p> <p>4. Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en "territorios resilientes", impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.</p> <p>Artículo 4°. Coordinación de la implementación de los centros urbanos y las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes y biodiversas será a través del programa de Ciudades Verdes y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los entes territoriales y demás dependencias responsables, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces.</p> <p>Parágrafo. Dentro de la implementación se garantizará la inclusión, participación y coordinación con las autoridades o cabildos de las comunidades y/o resguardos indígenas y con las autoridades de los Consejos Comunitarios, cuando en los territorios donde serán implementadas haya presencia de comunidades indígenas y/o comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras.</p> <p>Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos, como espacios para la conservación ecológica y de la biodiversidad, para la reducción de riesgos asociados al cambio climático, el aumento de capacidades para</p>
<p>el cumplimiento de estas metas, disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.</p> <p>Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana. 2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial. 3. Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biota nativa, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas. 4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando el balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad. 5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas. 6. Fortalecer, ampliar y preservar los parques naturales, las zonas verdes sostenibles, y el conjunto de elementos naturales propios de la estructura ecológica principal de los distritos, municipios, y áreas metropolitanas para entenderlas como espacios públicos de generación de conciencia ambiental y reducción de brechas sociales. 7. Aumentar la cobertura de áreas verdes y espacios naturales, proteger la biodiversidad local, y promover procesos de restauración de la estructura ecológica principal, priorizando corredores ecológicos y áreas identificadas de pérdida de flora nativa, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mediante la creación de entornos urbanos biodiversos y resilientes frente al cambio climático. 	<p>8. Promover la integración de especies de flora nativas de la región, particularmente de aquellas en estado de amenaza, y reemplazando las especies invasoras que representan un peligro para la biodiversidad local.</p> <p>Artículo 7°. Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio de los cuales, los municipios y distritos del país realizarán un diagnóstico de la biodiversidad urbana existente en sus territorios, del estado de sus estructuras ecológicas principales, y de sus servicios ecosistémicos con la finalidad de gestionarla bajo los objetivos y compromisos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Restablecer el vínculo urbano regional. 2. Integrar la biodiversidad en el tejido urbano. 3. Hacer de la naturaleza una ventaja competitiva para el desarrollo económico. 4. Promover mejores acuerdos sociales y gobernanza. 5. Liderar el cambio hacia un nuevo sistema de valores sobre el agua, la movilidad, la alimentación sostenible, la disposición de residuos y la biodiversidad. 6. Promover planes y estrategias para la restauración de las estructuras ecológicas principales de los centros urbanos y las ciudades. <p>Posterior al establecimiento de los parámetros para el diagnóstico de la biodiversidad urbana, las ciudades, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes contarán con un tiempo de dos años para realizar dicho diagnóstico, el cual deberá contar con un censo de arbolado y flora urbana, un censo de biodiversidad urbana, un diagnóstico de conectividad ecosistémica perdida, además de la otra información determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de lograr los objetivos establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Entre los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se deberán establecer los parámetros técnicos para que la información recolectada por las ciudades, municipios y distritos, pueda ser publicada en el sistema de información definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dicho fin, en el cual se deberá permitir su visualización geográfica.</p> <p>Artículo 8°. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad, las estructuras ecológicas principales, y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, los distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies de flora y fauna nativas identificadas, y sus áreas de integridad biológica que por sus</p>

<p>atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente, esto debe incluir adoptar las medidas necesarias para proteger los ecosistemas identificados a través de los instrumentos normativos adecuados para ello.</p> <p>Los municipios con población igual o inferior a los 100.000 habitantes darán aplicación al anterior inciso en un término no mayor a cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente ley.</p> <p>Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años, con base en la metodología que hace parte del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes</p> <p>Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios para la identificación de los objetivos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.</p> <p>Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación y conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del seguimiento a la Calidad Ambiental Urbana en concordancia con la reglamentación definida para este fin.</p> <p>Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse</p>	<p>mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.</p> <p>Artículo 10°. Artículo 10°. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales y/o distritales el 1 de enero de 2028, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o jardines verticales dando prioridad a las especies nativas, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otras soluciones basadas en la naturaleza SbN, siguiendo los parámetros dados por esta ley o la normatividad aplicable para el tipo de infraestructura.</p> <p>Parágrafo 1°. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde urbana.</p> <p>Parágrafo 2°. En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.</p> <p>Artículo 11°. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes privadas y públicas, a fin de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos derivados en el ámbito urbano.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas de expansión urbana como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde.</p>
<p>Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes al interior del perímetro urbano, de expansión urbana y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).</p> <p>Artículo 12°. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incorporarán la contaminación del aire y auditiva como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes con potencial riesgo de episodios de contaminación del aire y ruido deberán incorporar este factor en sus planes de gestión del riesgo.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por definir zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire, zonas de cero a baja contaminación acústica y zonas de cero a bajo riesgo.</p> <p>Artículo 13°. Rondas hídricas urbano regionales. Las autoridades ambientales con competencia en zonas urbanas de más de 100.000 habitantes deberán contar con un programa para la protección, restauración y conservación de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas. El programa deberá estar articulado con los dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Ronda Hídrica, adoptada mediante Resolución 957 de 2018, o la norma que la modifique, donde se establecen los criterios para orientar a las Autoridades ambientales en el proceso de definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional, teniendo en cuenta tres componentes: hidrológico, geomorfológico, y ecosistémico, el cual aplica para cuerpos naturales en zonas rurales y urbanas.</p> <p>Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes deberán generar una priorización para definición de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas, iniciando por aquellas donde se presenten riesgos a bienes y servicios. Estas áreas aferentes deberán ser incorporadas en los Planes de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Artículo 14°. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar</p>	<p>con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal.</p> <p>En tal sentido, deberá propender por la disposición segura y adecuada in situ, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales, y para favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.</p> <p>Artículo 15°. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional e implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas digestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios y jardines comunitarios.</p> <p>Parágrafo 1°. Se desarrollarán programas educativos, pedagógicos y culturales dirigidos a las comunidades, con el objetivo de incentivar la práctica y apropiación de la agricultura urbana. Estos programas podrán integrar la experiencia y conocimientos de organizaciones sociales y la academia que hayan trabajado en procesos de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), promoviendo la participación activa y consciente de la comunidad en el desarrollo y sostenibilidad de estos proyectos.</p> <p>Parágrafo 2°. Se deberán considerar por las entidades encargadas las medidas adecuadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y minimizando cualquier conflicto potencial.</p> <p>Parágrafo 3°. Se deberá implementar acciones ambientales en las instituciones educativas encaminadas a brindar un acercamiento de los estudiantes con los sistemas de producción de alimentos y usos del suelo desde un enfoque de regeneración, con el fin abordar diferentes experiencias de aprendizaje y fortalecimiento de diversas capacidades en el plantel educativo como una forma de laboratorio vivo; buscando la manera de transversalizar con las diferentes asignaturas.</p>

<p>Parágrafo 4°. Se fortalecerá a los bancos de semillas comunitarios, así como la creación de nuevos bancos de semillas y parcelas demostrativas, encargadas de conservar y multiplicar las semillas agroecológicas de manera constante y sostenible.</p> <p>Artículo 16°. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes priorizarán que las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas, para lo cual deberán actualizar o adoptar un plan de ornato acorde con las instrucciones dadas en la presente ley. Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021, o la norma que la modifique y demás normas concomitantes. Asimismo, se deberá propender por la siembra de árboles frutales.</p> <p>Parágrafo. La siembra indicada en este artículo deberá ser de especies nativas que provean alimento, refugio, agua y espacio para polinizadores a través de jardines de polinizadores. Esto permitirá garantizar el desarrollo efectivo de los árboles frutales y otros servicios ecosistémicos.</p> <p>Artículo 17°. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesen áreas importantes y estratégicas para la fauna y flora de las áreas metropolitanas, distritos y municipios con de 1000.000 habitantes para que sean adoptadas por el ente responsable de la vía.</p> <p>Parágrafo 1°. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de ejemplares de la fauna silvestre.</p> <p>Parágrafo 2°. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.</p> <p>Artículo 18°. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la conexión de la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.</p>	<p>Artículo 19°. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana y deberá contar con participación activa de los institutos de investigación adscritos o vinculados a dicho Ministerio.</p> <p>Artículo 20°. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Sistema Nacional Ambiental de Colombia, en el marco de sus funciones y personal, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.</p> <p>Parágrafo. El equipo técnico deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas.</p> <p>En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Artículo 21°. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo. La comisión de seguimiento e implementación tendrá como una de sus funciones elaborar, en un tiempo no mayor a tres (3) años a partir de la publicación de la presente ley, una guía de implementación de ciudades verdes y biodiversas que sirva para la expansión de lo propuesto en la presente ley.</p> <p>Artículo 22°. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios con más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad</p>
<p>urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección.</p> <p>Los municipios deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.</p> <p>Artículo 23°. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura sobre el cuidado del territorio y la biodiversidad; la implementación de jardines, procesos de horticultura y agricultura comunitaria urbana y periurbana; sistemas de pacas biodigestoras y compostajes, y sobre la importancia de la transformación de la relaciones humano naturaleza para la protección y cuidado del ambiente y la resiliencia frente al cambio climático.</p> <p>Parágrafo. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley deberán involucrar a las secretarías de planeación municipal y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales y de policía, empresas de servicios públicos.</p> <p>Artículo 24°. Financiación. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley de acuerdo con la normativa aplicable y acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes.</p> <p>Artículo 25°. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.</p> <p>Artículo 26°. Incorporación de áreas de conservación urbana en los sistemas regionales y locales de áreas de conservación. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán identificar y consolidar áreas de conservación urbanas, tanto áreas protegidas como Otras Medidas Efectivas de</p>	<p>Conservación (OMEC), e integrarlas al sistema regional o local de áreas de conservación, en consonancia con la Decisión 14/8 (2078) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Plan de Acción en Biodiversidad actualizado por Colombia en alineación con el Marco Global Kunming Montreal del citado Convenio, así como el artículo 26 de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.</p> <p>Parágrafo. Dichas áreas protegidas y UMEC ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionar su incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.</p> <p>Artículo 27°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-end; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA Senador de la República Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Ponente</p> </div> </div>

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 DE 2024 SENADO, 264 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se habilita el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en las relaciones de consumo.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 268 DE 2024 SENADO – 264 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA EL USO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD EN LAS RELACIONES DE CONSUMO".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas aplicables para el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en los que la Superintendencia de Industria y Comercio es competente en materia de protección del consumidor, con el fin de fortalecer la protección al consumidor y unificar criterios para la aplicación de esta herramienta procesal.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>"PARÁGRAFO 2º. En el sector turismo, las acciones de protección al consumidor permitirán el llamamiento en garantía entre agencias de viajes y aerolíneas, conforme al artículo 64 de la Ley 1564 de 2012 o normas que la modifiquen, sustituyan y adicione. Este procedimiento se llevará a cabo a petición de parte, facilitando que los consumidores puedan reclamar indemnizaciones o reembolsos por perjuicios sufridos durante su experiencia de viaje.</p> <p>La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el presente artículo. Si se halla procedente el llamamiento, se ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los dos meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.</p> <p>El llamado en garantía podrá contestar en la demanda y el llamamiento en un solo escrito, solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.</p> "	<p>En la sentencia se resolverá la relación sustancial aducida y emitirá pronunciamiento sobre las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes."</p> <p>ARTÍCULO 3º. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 27 de noviembre de 2024 al PROYECTO DE LEY No. 268 DE 2024 SENADO – 264 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA EL USO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD EN LAS RELACIONES DE CONSUMO".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Senador Ponente</p> <p>KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 27 de noviembre de 2024, de conformidad con el articulado propuesto.</p> <p>SAÚL CRUZ BONILLA Secretario General (E)</p>
--	---

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 447 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la Infraestructura de Datos del Estado Colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., diciembre de 2024</p> <p>HONORABLES CONGRESISTAS Congreso de la República de Colombia</p> <p>Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley 447 de 2024 "por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la Infraestructura de Datos del Estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetados congresistas,</p> <p>De manera atenta, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales -ASOCAPITALES- se permite formular algunos comentarios sobre el articulado del Proyecto de Ley 447 de 2024 "por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la Infraestructura de Datos del Estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones". Este proyecto de Ley tiene como objeto establecer lineamientos para el manejo y uso de la Infraestructura de Datos del Estado colombiano (IDEC), promoviendo el suministro, intercambio y aprovechamiento eficiente de los datos entre las entidades públicas.</p> <p>Desde ASOCAPITALES resaltamos el esfuerzo del Congreso de la República por promover la modernización y la eficiencia en la gestión de datos y promover políticas que consoliden el ecosistema digital del país a través del presente proyecto de ley. Sin embargo, consideramos pertinente que se tengan en cuenta las consideraciones que se expondrán a continuación.</p> <p>En primer lugar, el artículo segundo dispone lo siguiente:</p> <p>"ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley será aplicable a las entidades que conforman la administración pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones administrativas, públicas o que administren recursos del Estado, exceptuando a aquellas sociedades de economía mixta y las sometidas al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado que por razón de su objeto compitan en el mercado".</p> <p>El ámbito de aplicación del proyecto de ley abarca las entidades mencionadas en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, que incluyen gobernaciones, alcaldías, secretarías de despacho y</p>	<p>departamentos administrativos, considerados como los principales organismos de la Administración en el nivel territorial correspondiente. En este contexto, el proyecto involucra una parte significativa de las células administrativas a nivel municipal. Por lo tanto, desde Asocapitales sugerimos fortalecer las competencias de estas entidades mediante la asignación de recursos o, en su defecto, justificar la creación de un proyecto en el cual el Gobierno Nacional trabaje de manera coordinada con las entidades territoriales para abordar el tema de la infraestructura de datos de manera integral.</p> <p>En segundo lugar, los artículos sobre: (i) Administrador del Gestor de Datos Básicos, (ii) Entidad consumidora de datos, (iii) recomendaciones, lineamientos y estrategias sectoriales expedidas por el Comité Nacional de Datos, (iv) Interoperabilidad-IDEC y sistema estadístico nacional, (v) Definición y diseño del programa de datos básicos del Coordinador nacional de datos, (vi) Anonimización y Seudoanonimización, (vii) Administración y gestión de datos maestros y de datos de referencia, (viii) Entidades proveedoras y (ix) Conformación del comité nacional de datos, están distribuidos en diferentes capítulos del proyecto de ley. No obstante, estos temas tienen relación y regulan todo lo correspondiente a instancias, funciones e integrantes de la infraestructura de datos. Por lo que desde Asocapitales consideramos que podrían unificarse en un solo capítulo denominado Comité Nacional de Datos, funciones e integrantes.</p> <p>Así mismo, sugerimos incluir un capítulo adicional sobre el modelo de gobernanza, bajo el entendido de que el proyecto de ley se fundamenta en el Decreto 1389 de 2022, por el cual se establece los lineamientos generales para la gobernanza de infraestructura de datos y se crea el Modelo de Gobernanza. De incluirse este capítulo, es necesario que el proyecto de ley exprese de manera explícita que estas nuevas disposiciones derogan el Decreto 1389 de 2022.</p> <p>En tercer lugar, el artículo 14 del proyecto de ley establece que:</p> <p>"ARTÍCULO 14º. Modelo de gestión de datos maestros y de referencia sectorial. Cada sector administrativo identificará, entre otros, el ecosistema de datos sectoriales, los actores, los datos, los flujos de información y los procesos de intercambio de datos, las reglas de acceso, uso e intercambio, la tipología de datos, las competencias, el modelo lógico de datos, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley. Cada sector administrativo contará con una plataforma tecnológica o servicio que soportará y deberá ser interoperable con el gestor de datos básicos. La entidad líder de cada sector administrativo, en coordinación con las entidades adscritas o vinculadas de su sector, desarrollará y administrará la plataforma o servicios de datos de su sector."</p> <p>Este artículo, al igual que el artículo 30 del proyecto de Ley, suponen que las Entidades Territoriales diseñen y administren un portal digital, lo que implica un costo adicional para el que se requiere unas fuentes de ingresos. Por lo anterior, desde Asocapitales sugerimos que el</p>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 2120 - Martes, 3 de diciembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto en Senado al Proyecto de Ley número 198 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones. 1

Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en el Senado de la República del Proyecto de Ley número 282 de 2024 Senado y 333 de 2023 Cámara, por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas. 7

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 27 de noviembre de 2024 al Proyecto de Ley número 268 de 2024 Senado, 264 de 2023 Cámara, por medio del cual se habilita el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en las relaciones de consumo. 23

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Asociación Colombiana de Ciudades Capitales al Proyecto de Ley número 447 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la Infraestructura de Datos del Estado Colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones. 23




proyecto de ley incluya un análisis de impacto fiscal, en atención a que la nueva infraestructura de datos colombianos le impone a las Entidades Territoriales nuevas competencias.

Por último, el parágrafo 1 del artículo 18 expresa que:

"Parágrafo 1°. Los miembros del Comité Nacional de Datos, a su vez, elegirán para un periodo fijo de cuatro (4) años a tres personas que desempeñen las funciones asignadas en el presente artículo. Para esto, el Comité establecerá los requisitos mínimos para ser elegibles a esta designación, la remuneración percibida por este servicio y el procedimiento para suplir la vacancia de alguno de los miembros en caso de ser necesario. Entre los requisitos se tendrá como mínimo una experiencia demostrada en el sector de datos, sea académica y/o profesional, que no podrá ser inferior a cinco (5) años." (Negrilla fuera del texto).

Desde Asocapitales sugerimos analizar la designación de personas para periodos fijos en un comité que carece de personería jurídica y no administra recursos. Además recomendamos incluir el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). Dado que establecer periodos fijos tiene implicaciones significativas en términos de función pública y administrativa, se requiere un análisis de los cargos administrativos en función de la naturaleza y los recursos que tiene el Comité Nacional.

Una vez señalado lo anterior, manifestamos que para ASOCAPITALES es de suma importancia participar en los debates de Proyectos de Ley que involucren los intereses de nuestros asociados. Por tal razón, agradecemos la oportunidad de permitirnos compartir con ustedes nuestras apreciaciones sobre este importante Proyecto de Ley. Estaremos atentos a cualquier inquietud adicional que surja de este proceso.

Con sentimientos de consideración y aprecio,



LUZ MARÍA ZAPATA ZAPATA
Directora Ejecutiva
Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES.